BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982 | MARTES, 11 DE JUNIO DE 1991 | Número 133

Franqueo concertado n.º 29/5

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

Orden de 28 de mayo de 1991, de la Consejería de Bienestar Social por la que se regula la concesión de subvenciones a las Entidades Locales para el Fomento del Desarrollo Local. 3947

4. Anuncios

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Anuncio de información pública de instalación eléctrica de alta tensión. Coplama Cartagena, S.A. 3954

CONSEJERIA DE POLÍTICA TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS

Anuncio de información pública de solicitud de instalación de estación de servicio. 3954

CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL
Dirección General de Consumo

Expediente sancionador número 779/90. 3954

Expediente sancionador número 132/91. 3954

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo. Junta del Puerto de Cartagena. Tarifa por servicios diversos. 3955

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Unidad de Recaudación Ejecutiva número Cinco de Murcia. Notificación de embargo de bienes inmuebles. 3955

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Unidad de Recaudación Ejecutiva número Cinco de Murcia. Notificación de embargo de bienes inmuebles. 3955

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Unidad de Recaudación Ejecutiva número Cinco de Murcia. Notificación de embargo de bienes inmuebles. 3956

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Unidad de Recaudación Ejecutiva número Cinco de Murcia. Notificación de embargo de bienes inmuebles. 3956

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Unidad de Recaudación Ejecutiva número Cinco de Murcia. Notificación de embargo de bienes inmuebles. 3956

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Convenio Colectivo de Trabajo para Cítricos de Murcia, S.A. 3957

Ministerio de Trabajo y Seguridad social. Relación de deudores del Reg. R.E.A. C/A. 3964

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Tesorería Territorial de la Seguridad Social. Relación de deudores del Reg. R.E.A. C/P. 3964

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso número 544 de 1991. 3965

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso número 538 de 1991. 3965

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso número 536 de 1991. 3965

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso número 543 de 1991. 3965

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso número 560 de 1991. 3966

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso número 556 de 1991. 3966
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso número 550 de 1991. 3966
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso número 565 de 1991. 3966
De lo Social número Tres de Murcia. Autos número 18/91. 3967
Primera Instancia número Dos de Murcia. Cognición número 579/91. 3967
Primera Instancia número Dos de Murcia. Cognición, número 578/91. 3967
Primera Instancia y Familia número Tres de Murcia. Demanda número 698/91. 3967
Instrucción número Cuatro de Cartagena. Autos número 1.103/89. 3968
Primera Instancia número Uno de Mula. Autos 106/83. 3968
Instrucción número Uno de Cieza. Autos número 261/90. 3968
Instrucción número Uno de Lorca. Causa 336/91. 3969
Instrucción número Uno de Lorca. Causa 663/86. 3969
Instrucción número Uno de Murcia. Juicio 87/91P. 3969
Instrucción número Diez de Bilbao. Juicio 604/87. 3969
Primera Instancia de Totana. Juicio número 28/90. 3969
Primera Instancia número Tres de Orihuela (Alicante). Juicio número 1.380/87. 3970
De lo Social número Uno de Murcia. Autos número 1.443-1.444/89. 3970
Instrucción número Uno de Murcia. Juicio 79/90P. 3970
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso número 518 de 1991. 3971
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso número 377 de 1991. 3971
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso número 508 de 1991. 3971
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso número 509 de 1991. 3971
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso número 507 de 1991. 3972
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso número 514 de 1991. 3972
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso número 516 de 1991. 3972
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso número 521 de 1991. 3972

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

ARCHENA. Suministro y puesta en funcionamiento sistema informátivo para el Centro de Servicios Sociales y seis Unidades de la Mancomunidad. 3973
Mancomunidad de Municipios del Valle de Ricote de Archena. Anuncio para cubrir por concurso, el puesto de trabajo laboral temporal de Coordinador de los Servicios de Protección Civil de los Ayuntamientos mancomunados. 3973
CARTAGENA. Licencia cafetería, salón de té en calle Jorge Juan, número 42. 3973
CARTAGENA. Acuerdo de someter nuevamente a información pública, el Plan Parcial Sector Los Nietos. 3973
CARTAGENA. Acuerdo de aprobar inicialmente el Plan Parcial Sector Los Ventorrillos. 3973
MURCIA. Licencia para almacén de envasado de especias, condimentos, pimentón, y aditivos, en camino Ancho de Monteagudo, s/n, Cabezo de Torres. 3974
Mancomunidad de Municipios Valle de Ricote. Convocatoria de concurso-oposición para la contratación de un Director del Centro de Servicios Sociales de la Mancomunidad de Municipios del Valle de Ricote. 3974
Mancomunidad de Municipios Valle de Ricote. Convocatoria de concurso-oposición para la contratación laboral temporal de tres Asistentes Sociales, un Auxiliar Administrativo, un Licenciado en Psicología a media jornada y un Licenciado en Derecho a media jornada. 3975

Edita e Imprime: Imprenta Regional
Gerencia y Administración: Calle Pinatar, 6 (Polígono Cánovas)
Teléfonos: 36 20 41 - 36 20 42

Consejería de Admón. Pública e Interior
Depósito Legal: MU-395/1982
30010 - MURCIA

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Bienestar Social

6541 ORDEN de 28 de mayo de 1991, de la Consejería de Bienestar Social por la que se regula la concesión de subvenciones a las Entidades Locales para el Fomento del Desarrollo Local.

EL CONSEJERO DE BIENESTAR SOCIAL

Vista la Constitución Española de 1978.

Visto el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia.

Vista la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en particular, su artículo 49 d).

Visto el Decreto 75/1985, de 27 de diciembre, por el que se aprueba la adopción de medidas destinadas al fomento del empleo y desarrollo cooperativo en la Región de Murcia.

Vista la Propuesta de Orden presentada por la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo.

Considerando que se deben presentar Programas que respondan a objetivos previstos en el Programa de Desarrollo Regional.

Considerando que los poderes públicos tenderán a corregir desequilibrios económicos interterritoriales.

Considerando que la Comunidad Autónoma procurará equiparar el nivel de vida de todos los ciudadanos de la Región.

Considerando que se debe impulsar el potencial de desarrollo endógeno de las diferentes comarcas de la Región.

Considerando que es importante facilitar la reinserción laboral de jóvenes que plantean una problemática específica.

Considerando que se deben proponer estrategias de desarrollo integrado que permitan a las Entidades Locales utilizar eficazmente los recursos disponibles en su territorio.

Considerando que resulta procedente crear o reforzar servicios encargados de informar a los operadores económicos, existentes o potenciales, sobre las posibilidades de desarrollo del municipio.

Considerando que se deben potenciar acciones que mejoren la formación de los trabajadores.

DISPONE:

Artículo 1.°

1.—La Consejería de Bienestar Social, a través de la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo, dentro de las disponibilidades presupuestarias, podrá conceder subvenciones a las Entidades Locales de la Región de Murcia o Entidades Públicas por ellas creadas con destino al Fomento del Desarrollo Local.

2.—A los efectos previstos en la presente Orden, se considerará fomento del Desarrollo Local aquella actividad o función que tenga como finalidad la Promoción del Empleo y la Economía Social en su ámbito territorial, según los Programas que figuran en el artículo siguiente.

Artículo 2.°

1.—En el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y con objeto de promover el Desarrollo Local, se podrán conceder subvenciones para los siguientes programas:

Programa 1.°: Contratación de mayores de 25 años parados de larga duración.

Programa 2.°: Contratación de jóvenes con problemática específica.

Programa 3.°: Estudios y Asistencia Técnica.

Programa 4.°: Contratación de Agentes de Desarrollo.

Programa 5.°: Formación para el Desarrollo Local.

Programa 6.°: Infraestructura y Equipamientos para Formación.

2.—Los créditos disponibles y las aplicaciones presupuestarias para atender estos Programas son los siguientes:

	Crédito	Aplicación Presupuestaria
Programa 1.°	99.859.000	91.20.2.322A.460.2
Programa 2.°	43.000.000	91.20.2.322A.460.1
Programa 3.°	7.000.000	91.20.2.724A.460.1
Programa 4.°	10.000.000	91.20.2.724A.460.0
Programa 5.°	27.000.000	91.20.2.724A.760.1
Programa 6.°	10.000.000	91.20.2.322A.760

PROGRAMA 1.° CONTRATACION DE MAYORES DE 25 AÑOS PARADOS DE LARGA DURACION

Artículo 3.°

1.—Las Entidades Locales de la Región de Murcia que contraten trabajadores mayores de 25 años, inscritos como desempleados en las correspondientes Oficinas de Empleo del INEM de la Región de Murcia durante un período no inferior a un año podrán acogerse a una subvención de 500.000 pesetas (quinientas mil pesetas), por cada trabajador contratado por un tiempo mínimo de 6 meses para actividades que respondan a necesidades colectivas.

Tendrá prioridad para la concesión de dichas subvenciones la contratación de trabajadores tendentes a la construcción de Centros de Servicios Sociales, para lo cual se

pedirá informe sobre la realización de dichos centros a la Dirección General de Bienestar Social.

2.—La ayuda contemplada en el párrafo anterior también podrá concederse a las Entidades Locales que contraten trabajadores que hubieren finalizado, en un periodo no superior a 20 días, un contrato de los denominados de colaboración social con la misma Entidad.

3.—La ayuda contemplada en este Programa, será incompatible con cualesquiera otras que pudiera conceder el INEM por los mismos conceptos.

Artículo 4.°

A las solicitudes se acompañará por duplicado la siguiente documentación:

a) Contrato de trabajo debidamente diligenciado por la correspondiente Oficina de Empleo del INEM.

b) Parte de Alta del trabajador en el correspondiente Régimen de la Seguridad Social.

c) Copia del D.N.I. del trabajador.

d) Certificado del INEM que acredite el tiempo que el trabajador está inscrito como desempleado en la correspondiente Oficina de Empleo del INEM de la Región de Murcia.

e) Documento que acredite lo dispuesto en el punto 3.° del artículo anterior.

f) Memoria de la Entidad Local correspondiente, especificando los trabajos a realizar por el trabajador contratado.

g) Justificante expedido por el Órgano competente para ello, de la aplicación dada a las subvenciones que hubiesen sido otorgadas por el mismo Programa, en el ejercicio anterior.

PROGRAMA 2.° CONTRATACIÓN DE JÓVENES CON PROBLEMÁTICA ESPECÍFICA

Artículo 5.°

1.—Con la finalidad de facilitar la inserción laboral de jóvenes que plantean una problemática específica, se podrá conceder una ayuda de doscientas cincuenta mil pesetas (250.000 pesetas) por cada «contrato en formación» que suscriban las Entidades Locales de una duración de doce meses, con jóvenes de entre 16 y 18 años, que no hayan obtenido el Graduado Escolar ni posean título o cualificación profesional que les capaciten para acceder al mundo laboral.

2.—Excepcionalmente se admitirá la contratación de jóvenes con Graduado Escolar, siempre que se emita informe en este sentido por los Centros de Servicios Sociales o por los Servicios Sociales de las Entidades Locales interesadas, a la vista de la problemática especial de estos jóvenes. En todo caso el número de jóvenes en estas condiciones no podrá exceder del 20% del total de alumnos contratados por cada Entidad Local.

Artículo 6.°

Las Entidades Locales procurarán que estos jóvenes reciban, por parte del Ministerio de Educación y Ciencia, la formación técnica y humana que les posibilite la obtención del Graduado Escolar, y los conocimientos tecnológicos y prácticos necesarios para la obtención del Certificado del Area Tecnológica Práctica, lo que les permitirá presentarse a las pruebas de Enseñanzas no Escolarizadas.

Artículo 7.°

Las Entidades Locales solicitarán la participación de un representante de la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo en los procesos de selección de las contrataciones que se realicen a partir de la entrada en vigor de la presente Orden. A tal efecto las Entidades Locales deberán comunicar con suficiente antelación la fecha en que tendrá lugar dicha selección.

Artículo 8.°

Las tareas que las Entidades Locales deberán asignar a los jóvenes contratados, serán las más idóneas para el fin que se persigue.

Artículo 9.°

Para acogerse a este Programa, las Entidades Locales acompañarán a su solicitud por duplicado ejemplar la siguiente documentación:

a) Contrato de trabajo debidamente diligenciado por la correspondiente Oficina de Empleo del INEM.

b) Parte de alta del trabajador en el Régimen General de la Seguridad Social.

c) Copia del D.N.I. del trabajador.

d) Justificante expedido por el órgano competente para ello, de la aplicación dada a las subvenciones que hubiesen sido otorgadas por el mismo Programa, en el ejercicio anterior.

Artículo 10

Los contratos formalizados al amparo de la presente disposición serán de los denominados «Contratos en Formación» y deberán cumplir con todos los requisitos de la normativa laboral vigente.

PROGRAMA 3.° ESTUDIOS Y ASISTENCIA TÉCNICA

Artículo 11

Mediante este Programa se podrá conceder subvenciones para Estudios que tengan por objeto:

a) Elaboración de Programas de Desarrollo Local que comprendan:

—Análisis socioeconómico del Municipio.

—Objetivos de Desarrollo a alcanzar.

—Acciones de Desarrollo a poner en práctica para alcanzar los objetivos propuestos.

—Recursos Financieros que se van a destinar a las Acciones de Desarrollo.

—Ejecución y seguimiento.

b) Proposición de estrategias de Desarrollo Local integrado que permitan a las Entidades Locales utilizar y potenciar eficazmente los recursos disponibles en su territorio.

c) Estudios de viabilidad económico-financiera para la puesta en marcha de Centros de Desarrollo Local; en los que se especifiquen los objetivos, los medios materiales y humanos, así como el sistema de financiación de inversiones.

Artículo 12

La Asistencia Técnica se prestará por personas físicas o jurídicas especializadas en la asistencia a realizar, siempre que posean capacidad legal para ello.

Artículo 13

Mediante este programa podrá subvencionarse el coste parcial o total de la Asistencia Técnica ya realizada, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Artículo 14

A la solicitud de subvención se acompañará por duplicado, y en fotocopias debidamente compulsadas, la siguiente documentación:

a) Asistencia Técnica ya realizada que constará, cuando menos, de los siguientes documentos:

—Memoria, objeto y justificación de la asistencia.

—Cuantos documentos e informes acrediten el objeto y la justificación de la Asistencia Técnica.

b) Último recibo abonado de Licencia Fiscal de la persona física o jurídica que realiza la Asistencia Técnica, o Alta en el caso de nueva creación.

c) Factura del coste de la Asistencia Técnica.

d) En su caso, justificante expedido por el órgano competente para ello, de la aplicación dada a las subvenciones que hubiesen sido otorgadas por el mismo Programa, en el ejercicio anterior.

e) Código de Cuenta Cliente donde el solicitante tenga domiciliado el abono de la subvención.

PROGRAMA 4.° CONTRATACIÓN DE AGENTES DE DESARROLLO

Artículo 15

1.—Dentro de este Programa se podrán conceder subvenciones para la contratación de personal con la suficiente cualificación que les permita promover e impulsar iniciativas que generen empleo y riqueza en el territorio de la Entidad Local, así como asesoramiento a todo tipo de empresas, y en especial a Sociedades Cooperativas, Anónimas Laborales y Autónomos.

2.—Las personas contratadas como Agente de Desarrollo deberán tener Titulación Universitaria Superior o Media, o hasta el tercer curso de la Titulación Superior correspondiente, siempre que se refiera a estudios relacionados directamente con la economía o las distintas áreas de la vida empresarial.

Artículo 16

1.—Cada Agente podrá ser subvencionado por un periodo máximo de 3 años, consecutivos o alternos, cuando permanezca en la misma Entidad Local.

2.—También podrán ser subvencionadas las contrataciones por tiempo indefinido y a jornada completa.

3.—Sólo se subvencionarán, como máximo, dos contrataciones de Agentes de Desarrollo por cada Entidad Solicitante.

Artículo 17

Serán atendidas con preferencia las solicitudes para contratar a personas que hayan superado los cursos de Agentes de Desarrollo o Instructores Socio Laborales promovidos por la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo de la Consejería de Bienestar Social, o por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 18

Para poder ser beneficiarios de la subvención será imprescindible la participación de la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo en los procesos de selección de las contrataciones que se realicen a partir de la entrada en vigor de la presente Orden. A tal efecto las Entidades Locales deberán comunicar con suficiente antelación la fecha en que tendrá lugar dicha selección.

Artículo 19

Si durante el tiempo de vigencia del contrato subvencionado se produjera su extinción por cualquier motivo, deberá sustituirse en el plazo de 30 días naturales por otro contrato de la misma naturaleza, con los mismos requisitos, y como mínimo por el tiempo que reste hasta el vencimiento del contrato que diera lugar a la concesión de la ayuda, debiéndose comunicar y justificar mediante la oportuna documentación a la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo de manera inmediata.

Artículo 20

1.—La subvención a conceder será:

a) De quinientas mil pesetas (500.000 pesetas) por cada Agente contratado o prórroga de contrato, por un tiempo mínimo de un año y a jornada completa.

b) De ochocientas mil pesetas (800.000 pesetas) por los contratos por tiempo indefinido y a jornada completa.

2.—El salario a percibir por el Agente será acorde con la titulación exigida para su contratación.

Artículo 21

A la solicitud de subvención se acompañará por duplicado, y en fotocopias debidamente compulsadas, la siguiente documentación:

a) Documento Nacional de Identidad del trabajador.

b) Contrato de trabajo debidamente diligenciado por la correpondiente Oficina de Empleo del INEM, o prórroga del mismo, según proceda.

c) Título académico del trabajador y cuantos documentos o certificados acrediten su cualificación profesional.

d) Curriculum vitae.

e) Certificado de cuantos méritos se aleguen.

f) Parte de Alta del trabajador en el Régimen General de Seguridad Social.

g) En su caso, justificante expedido por el órgano competente para ello, de la aplicación dada a las subvenciones que hubiesen sido otorgadas por el mismo Programa, en el ejercicio anterior.

h) Documento expedido por la Entidad Bancaria donde el Solicitante tenga domiciliado el abono de la subvención en el que conste su Código de Cuenta Cliente.

PROGRAMA 5.° FORMACIÓN PARA EL DESARROLLO LOCAL

Artículo 22

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se podrá subvencionar el coste total o parcial de:

a) Las acciones de formación promovidas por Entidades Locales de la Región de Murcia, destinadas a perfeccionar o cualificar a los trabajadores y/o desempleados en el ámbito territorial de dicha Entidad.

b) La asistencia de Agentes de Desarrollo Local contratados por Entidades Locales a cursos de formación no subvencionados por la Consejería de Bienestar Social.

Artículo 23

La acción formativa se impartirá por personas físicas o jurídicas especializadas en la acción a desarrollar, siempre que posean capacidad legal para ello.

Artículo 24

Se presentará una solicitud de subvención por cada acción formativa, instrumentándose las ayudas económicas a través de Orden individualizada de la Consejería de Bienestar Social por acción formativa.

Artículo 25

A la solicitud se acompañará por duplicado, y en fotocopias debidamente compulsadas, la siguiente documentación:

a) Memoria descriptiva y detallada de:

1. Entidad solicitante.

2. Motivación de la acción formativa y nivel de cualificación que se pretende obtener.

3. Contenido específico de la acción, incluyendo programación diaria y horaria.

4. Metodología didáctica a emplear.

5. Material didáctico a utilizar, haciendo referencia a la cantidad, modelos, marcas o cualquier otro extremo que refleje la calidad del mismo.

6. Número de alumnos o personas afectadas. Definición del perfil de entrada del alumno acorde con los contenidos de la acción; asimismo exposición de los métodos de selección que se pretenden utilizar.

7. Calendario para su celebración.

8. Horario.

9. Lugar donde se impartirá la acción formativa, indicando las características de la ubicación física de aquélla.

b) Curriculum profesional o docente del profesorado.

c) Presupuesto desglosado del coste de la acción formativa, pudiendo incluir como gastos los relacionados en el Anexo de esta Orden, detallando el método de cálculo. De incluirse como gasto algún concepto no contenido en el Anexo, éste deberá estar suficientemente explicado, y señalado de igual forma el método de cálculo utilizado.

d) En su caso, justificante expedido por el órgano competente para ello, de la aplicación dada a las subvenciones que hubiesen sido otorgadas por el mismo Programa, en el ejercicio anterior.

e) Código de Cuenta Cliente donde el Solicitante tenga domiciliado el abono de subvención.

f) Certificado del Secretario de la Entidad Local que acredite la vigencia del contrato del Agente de Desarrollo, en caso de asistencia de éste a cursos de formación.

Artículo 26

1.—La selección de las acciones a subvencionar y su cuantía se hará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) La idoneidad de la acción. Se determinará en función de sus posibilidades de carácter ocupacional, ya sea para conseguir la ocupación de los trabajadores en paro, como para asegurarles el mantenimiento en su puesto de trabajo o promoción profesional, así como en función de las posibilidades de constitución de Cooperativas o SS.AA.LL., o por la necesidad de reciclaje de los socios y trabajadores de estas sociedades, teniéndose en cuenta los contenidos, calidad y duración de la acción formativa. En este sentido, los solicitantes deberán justificar la elección de una especialidad formativa, así como la previsión de las perspectivas de ocupación de los alumnos.

b) La idoneidad del profesorado. Se valorará los estudios sobre la materia a impartir, así como la experiencia profesional en este tipo de acciones y preparación pedagógica en función del contenido teórico o práctico a impartir.

c) La idoneidad del centro. Debe disponer de los recursos y medios adecuados para impartir los cursos de la especialidad que se solicita.

d) Zona de desarrollo del curso a fin de conseguir una oferta homogénea de las acciones formativas en la Región de Murcia.

2.—A fin de aclarar estos extremos se podrá requerir a la Entidad Solicitante la presentación de documentación complementaria a la señalada en el artículo anterior.

Artículo 27

1.—El número de alumnos por acción formativa no deberá ser inferior a diez ni superior a veinticinco.

2.—El límite anterior podrá ser excepcionado en la correspondiente Orden de concesión por motivos debidamente justificados.

Artículo 28

La Orden de concesión de subvención establecerá la forma de abono de la misma que se hará en dos momentos:

—Una vez que la Entidad Local beneficiaria acredite el inicio de la acción formativa se abonará el 70% de la ayuda concedida, excluyendo la cantidad correspondiente a becas a los alumnos desempleados para el computo de dicho porcentaje.

—El resto se hará efectivo una vez concluida la acción formativa y previa justificación, por el beneficiario, de las circunstancias establecidas en el primer apartado del artículo 35.°.

Artículo 29

1.—En relación al concepto de gastos «ingresos a los alumnos desempleados» que aparece en el Anexo de la presente Orden, los desempleados no perceptores de prestaciones por desempleo asistentes a los cursos podrán recibir una beca de 850 pesetas por día de asistencia al mismo, siempre que la jornada diaria del curso sea igual o superior a 4 horas, debiendo ser la duración total del mismo no inferior a 200 horas, y justifiquen una asistencia de, al menos un 80% de la duración del curso.

2.—La Entidad beneficiaria de la subvención prevista en el presente Programa deberá abonar a los alumnos, mediante transferencia bancaria, el importe de las becas a que hace referencia el apartado anterior.

Artículo 30

En el supuesto de cursos dirigidos a desempleados, la selección de los alumnos será efectuada por la Entidad solicitante de acuerdo a criterios objetivos derivados de las características del curso, y siempre bajo la supervisión de la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo. A tal fin deberá comunicar con la suficiente antelación las fechas en que tendrá lugar dicha selección.

Artículo 31

Al objeto de dar publicidad a la convocatoria de los cursos, la Entidad solicitante vendrá obligada, en todo caso, en los cursos dirigidos a desempleados y aquellos que por su naturaleza y generalidad de los destinatarios se estimara conveniente por el Servicio correspondiente, a publicar en un diario de los de mayor difusión de la Región un anuncio-convocatoria del curso a celebrar, con expresión de las características más importantes del mismo y de las condiciones y requisitos mínimos exigidos para poder acceder a la condición de alumno. Tal anuncio contendrá mención expresa de que el curso está subvencionado por la Consejería de Bienestar Social, Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo, y se ajustará al modelo normalizado que se facilitará a las Entidades beneficiarias.

Artículo 32

1.—La entidad beneficiaria concertará un seguro que cubra el riesgo de accidentes de los alumnos participantes en los cursos como consecuencia de su asistencia a los mismos.

2.—Asimismo, se obliga a que el material didáctico que se facilite a los alumnos lleve impreso el anagrama y logotipo de la Consejería de Bienestar Social, Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo.

Artículo 33

1.—Las acciones formativas deberán haberse iniciado en el plazo que señale la correspondiente Orden de concesión.

2.—Los beneficiarios comunicarán a la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo, con suficiente antelación al comienzo del curso, las fechas de inauguración y clausura, así como cualquier modificación que afecte de forma sustancial a las características y condiciones de las acciones formativas subvencionadas. Dichas modificaciones deberán ser autorizadas por los Servicios correspondientes de la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo; la no obtención de dicha autorización comportará la pérdida de los beneficios concedidos o en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas.

Artículo 34

Las Entidades beneficiarias quedarán obligadas a proporcionar a la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo cuantas informaciones se les soliciten sobre la marcha de los cursos.

Artículo 35

1.—Las Entidades beneficiarias, deberán enviar a la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo, dentro del plazo de 30 días naturales siguientes a la terminación del curso la relación de personas asistentes al mismo, copias compulsadas de su Documento Nacional de Identidad respectivo, justificantes de los gastos económicos ocasionados y evaluación general de la acción formativa en modelo que oportunamente se facilite a los interesados.

En el supuesto de que se subvencione el concepto de becas deberán presentar asimismo, certificados de las correspondientes Oficinas del INEM que acrediten la condición de desempleados de los alumnos, así como que no perciben prestaciones por desempleo.

2.—En el plazo de 15 días contados a partir del abono de la cantidad correspondiente a becas de los alumnos desempleados, la Entidad beneficiaria deberá justificar suficientemente las transferencias bancarias que hace referencia al apartado 2 del artículo 29.

3.—En el supuesto de asistencia de Agentes de Desarrollo a cursos de formación, se deberá presentar en el plazo de 15 días naturales siguientes a la terminación de la acción formativa diploma o equivalente acreditativo de la asistencia al curso, así como justificación económica de su pago.

Artículo 36

Al finalizar los cursos los alumnos que hayan asistido de forma regular y hayan conseguido los objetivos formativos obtendrán una certificación acreditativa de la formación recibida.

Artículo 37

Las acciones formativas deberán estar concluidas, como máximo, el 1 de diciembre de 1991, salvo que por los Servicios correspondientes de la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo se autorice su prolongación más allá de la fecha citada.

PROGRAMA 6.° INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTOS PARA FORMACIÓN

Artículo 38

1.—Mediante este Programa se podrá subvencionar hasta el 80 por ciento del coste total de las obras de adaptación o reforma de instalaciones de formación así como la adquisición del equipo docente necesario para el desarrollo de acciones formativas ocupacionales, realizadas por las Entidades Locales.

2.—No podrá subvencionarse a través de este Programa la adquisición de material didáctico de consumo.

Artículo 39

Al objeto de determinar las actuaciones a subvencionar y su cuantía, se valorarán los siguientes criterios:

1) Déficit de infraestructuras y equipamientos de formación profesional ocupacional en el término municipal en el que se realizaran las obras o al que van destinados los equipamientos.

2) Especialidades que podrán ser impartidas, en el caso de equipamientos, cuya oferta es insuficiente o inadecuada en la Región.

3) Número de puestos docentes que se crean o mantienen.

4) Tener solicitadas durante 1991 ayudas para la realización de acciones formativas al amparo del Programa de Formación para el Desarrollo Local.

Artículo 40

1.—A la solicitud se acompañará, por duplicado y debidamente compulsada la siguiente documentación:

a) Memoria descriptiva y detallada de:

1. Entidad Solicitante.

2. Actividades desarrolladas, en fase de ejecución y proyectos en materia de Formación Profesional.

3. Justificación de la necesidad de la ayuda.

4. Sistema de financiación de las inversiones.

5. Otros datos y razones no especificadas y que entienda la Entidad Solicitante conveniente dar a conocer.

b) Documentos en función del objeto de la subvención solicitada:

1. Las destinadas a adaptación o reforma de las instalaciones de formación: Presupuesto detallado y Memoria firmada por el contratista y en su caso, por el facultativo correspondiente. Si las circunstancias de las obras a realizar exigieran la elaboración de un proyecto, éste deberá estar suscrito por técnico competente, visado por el Colegio correspondiente, y deberá incluir la memoria, pliego de condiciones técnicas, planos de conjunto, presupuesto detallado por capítulos comprensivo de mediciones, precios unitarios y coste total de la obra.

2. En el caso de adquisición de equipamientos, relación detallada de los bienes que se pretende adquirir, con indicación de sus especificaciones, de los precios unitarios y del importe total, acompañando presupuestos o facturas proforma de las firmas comerciales correspondientes.

c) Certificado de la plena disponibilidad de los fondos que la Entidad Local vaya a destinar a la financiación de las obras o equipamientos.

d) Código de Cuenta Cliente donde el Solicitante tenga domiciliado el abono de la subvención.

2.—Por los Servicios, correspondientes de la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo se podrá requerir la aportación de la documentación complementaria a la señalada en el punto anterior.

Artículo 41

1.—Tras la correspondiente instrucción y propuesta de la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo, el Consejero de Bienestar Social resolverá la convocatoria y las oportunas Órdenes de concesión de subvenciones, cuyos efectos y cuyo abono quedará condicionado a la presentación de la documentación que se detalla en el artículo que sigue en el plazo que señale la Orden de concesión.

2.—La no presentación de la citada documentación sin causa justificada, producirá la inmediata pérdida de la ayuda concedida.

Artículo 42

En el plazo señalado en el artículo anterior, las Entidades beneficiarias deberán presentar por duplicado, y en fotocopias debidamente compulsadas, la siguiente documentación:

a) En las ayudas para reforma de instalaciones de formación, certificación de la obra realizada por técnico competente y certificado del acuerdo del Órgano correspondiente de la Entidad Local en el que se aprueba dicha certificación.

b) En el caso de adquisición de equipamientos de formación, facturas detalladas de las casas suministradoras.

Artículo 43

Las Entidades Locales beneficiarias y en las instalaciones a que va dirigida la ayuda, vendrán obligadas a colocar en lugar visible a los usuarios de la misma un cartel indicador de la colaboración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según modelo normalizado.

NORMAS COMUNES

Artículo 44

1.—Las solicitudes de subvención se dirigirán al Excmo. Sr. Consejero de Bienestar Social, según modelo normalizado que oportunamente se facilite a los interesados, y se presentarán en el Registro de la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo por cualquiera de los sistemas previstos en el artículo 62.2 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o en el artículo 66.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2.—Las solicitudes se atenderán en tanto no se hayan agotado las disponibilidades presupuestarias existentes para financiar cada Programa, finalizando el plazo como máximo el día 30 de julio para los Programas 5.° y 6.°, y el día 31 de octubre de 1991 para el resto de los Programas.

3.—Cada petición de subvención se resolverá una vez recibidas de conformidad la solicitud y toda la documentación correspondiente.

SEGUIMIENTO Y CONTROL

Artículo 45

1.—Por los Servicios correspondientes de la Consejería de Bienestar Social se podrán comprobar cuantos datos sean aportados por los interesados, pudiendo requerir a los mismos la documentación que se estime necesaria para la tramitación del expediente, y realizar visitas para la comprobación de los requisitos exigidos en la concesión de las ayudas.

2.—Si los beneficiarios de subvención incumplieran alguno de los requisitos establecidos para su percepción, vendrá obligado a reintegrar a la Tesorería de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el importe concedido.

3.—Los perceptores de subvenciones deberán justificar el destino de las mismas de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 15 de mayo de 1986, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública («B.O.R.M.» número 130, de 7-6-1986), y en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1991.

4.—Aquellas Entidades Locales que en años anteriores hubieran recibido subvenciones reguladas mediante Programas de la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo, no podrán recibir ninguna subvención regulada por esta Orden si no justifican previamente la recibida el año anterior.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Por el Director General de Empleo y Desarrollo Cooperativo se adoptarán cuantas medidas se estimen necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente Orden, así como las relativas al cierre y apertura de los plazos de admisión de solicitudes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

1.—Las acciones reguladas en cada Programa y que se hayan llevado a cabo desde el día 1 de enero de 1991 y hasta la fecha de entrada en vigor de la presente Orden, y cuyo objetivo esté contemplado en la misma, podrán ser objeto de subvención siempre que cumplan los requisitos exigidos en sus respectivos Programas.

2.—Para lo establecido en el punto anterior, los interesados dispondrán de un plazo de 30 días naturales, contados a partir de la publicación de la presente Orden para presentar la solicitud acompañada de la documentación acreditativa correspondiente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

1.—A la entrada en vigor de la presente Orden queda derogada la Orden de 29 de marzo de 1990, de la Consejería de Bienestar Social por la que se regula la concesión de subvenciones a las Entidades Locales para el Fomento del Desarrollo Local («B.O.R.M.» número 85, de 12-4-1990), salvo en materia de justificación de subvenciones.

2.—Asimismo, quedan derogadas cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 28 de mayo de 1991.—El Consejero de Bienestar Social, **José López Fuentes.**

ANEXO

Gastos subvencionables de acción formativa	**Métodos de cálculo**
1.—Ingresos de los alumnos desempleados (indique horas/día)	850 ptas./día X n.° alumnos

2.—Preparación de cursos:

Especificar método cálculo

—Publicidad.
—Selección de alumnos.
—Preparación material docente.
—Otros (especificar).

3.—Funcionamiento y gestión.

Especificar método cálculo

—Dirección.
—Coordinación.
—Profesorado.
—Personal auxiliar.
—Material didáctico.
—Seguro de accidente alumnos.
—Alquiler de locales.
—Alquiler de equipos.
—Suministros (agua, luz, teléfono, material de oficina, etc.).
—Otros gastos (especificar).

4.—Orientación profesional.

Especificar método cálculo.

5.—Evaluación externa.

A determinar por la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo.

6.—Otros.

Especificar método cálculo

TOTAL

4. Anuncios

Consejería de Economía, Industria y Comercio

6305 ANUNCIO de información pública de instalación eléctrica de alta tensión.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.° del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de Autorización Administrativa para la ejecución de un proyecto de centro de transformación de 400 kVA. y ramal de alimentación, cuyas características principales son prefabricado con celdas cabimetal de entrada y protección para H.E.

a) Peticionario: Coplama Caragena, S.A., con domicilio en Polígono Industrial, parcela 22/7, teléfono 96-3334174.

b) Lugar de la instalación: Polígono Industrial Cabezo Beaza, parcela G-10.

c) Término municipal: Cartagena (Murcia).

d) Finalidad de la instalación: Suministro a diez naves industriales.

e) Características técnicas: Ramal de alimentación: línea subterránea de 75 m. de 3 (1x95) Al RHV-12/20 kV. Centro de transformación: Tipo S 222 C NHE de 1x400 kVA. Prefabricado con celdas cabimetal de entrada y protección. Tensión 20.000/398-230 V.

f) Presupuesto: 4.364.000 pesetas.

g) Expediente n.° AT 15.260.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección General, sita en calle Nuevas Tecnologías, s/n., y formularse, por duplicado, las reclamaciones que estimen oportunas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 18 de diciembre de 1990.—El Director General de Industria, Energía y Minas, **Enrique Soriano Pescador.**

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

6554 ANUNCIO de información pública de solicitud de instalación de estación de servicio.

Se somete a información pública la petición formulada por don Eduardo Pérez Escobar, de instalar estación de servicio en la carretera N-332 (tramo: Mazarrón-Puerto de Mazarrón). P.K. 36,150 margen derecha.

Lo que se pone en conocimiento a los efectos de que puedan formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de diez días a partir del día de la publicación de este anuncio.

Murcia, 20 de mayo de 1991.—El Director General de Carreteras, **Jesús M.ª López Ruiz.**

Consejería de Bienestar Social

Dirección General de Consumo

6543 Expediente sancionador número 779/90.

Por el presente, se hace saber a don Francisco Avendaño Moratalla, cuyo último domicilio conocido es calle Emilio Castelar, 85, de San Pedro del Pinatar, que se le ha formulado, por el Instructor del mismo, Propuesta de Resolución en el expediente sancionador que se le sigue bajo el número arriba indicado, por presunta infracción administrativa de:

1.—En el momento de la inspección no tiene expuesta en lugar visible la lista de precios (Arts. 3 y 4, Orden 29-6-78, restaurantes y cafeterías, «B.O.E.» 29-7-78).

2.—Carece de Libro de Inspección de Turismo (Art. 1, Orden 31-10-70, Ministerio de Información y Turismo, «B.O.E.» 17-11-70).

3.—En el momento de la inspección las Hojas de Reclamaciones no se encontraban a disposición de los usuarios (Arts. 1 y 3, D. 2.199/76, de 10.8, «B.O.E.» 21-9-76).

Tipificados en el R.D. 1.945/83, de 22 de junio, «B.O.E.» 15-7-83, en sus Arts. 3.3.4 y 3.3.6.

Concediéndosele un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto, para que formule por escrito las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, aportando las pruebas de que disponga, a tenor de la legislación vigente.

Murcia, 28 de mayo de 1991.—La Directora General de Consumo, **Emilia Martínez Romero.**

6542 Expediente sancionador número 132/91.

Por el presente, se hace saber a Giovani Milano, S.A., cuyo último domicilio es calle Mayor, 47, 30360-La Unión, que por esta Dirección General de Consumo se ha dictado providencia de incoación de expediente sancionador por presunta infracción en materia de protección al consumidor, que ha quedado registrado con el número 132/91, de acuerdo con el artículo 134 de la Ley de Procedimiento Administrativo, concediéndosele un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto, para que se formule las alegaciones que estime convenientes.

Murcia, 28 de mayo de 1991.—La Directora General de Consumo, **Emilia Martínez Romero.**

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 6413

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

Junta del Puerto de Cartagena

Tarifa por servicios diversos aprobadas por el Comité Ejecutivo de la Junta del Puerto de Cartagena en sesión celebrada el día 9 de abril de 1991

Tarifa E.4.1.—Varadero mecánico:

Subida y bajada: 144 pesetas.

Estadias: 51 pesetas.

Tarifa E.4.2.—Carretillas elevadoras de 1,5 TM.:

Por hora: 4.311 pesetas.

Tarifa E.4.3.—Básculas para camiones:

Tara de un camión: 46 pesetas.

Por Tm. de peso bruto: 14 pesetas.

Tarifa E.4.4.—Uso de vías férreas:

Por vagón cargado: 373 pesetas.

Tafifa E.4.5.—Pórtico de contenedores de 35 TM.:

Por hora: 48.080 pesetas.

Tarifa E.4.6.—Depósito de contenedores:

Contenedores de 20 pies: 79 pesetas/día.

Contenedores de 35 pies: 139 pesetas/día.

Contenedores de 40 pies: 159 pesetas/día.

Los presentes importes entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Tarifa E.4.7.—Utilización del almacén frigorífico del muelle de San Pedro:

Por día: 9.542 pesetas. El presente importe tendrá efecto desde el 1-1-1991.

Cartagena, 15 de abril de 1991.—El Presidente, José Luis Saura Roch.—El Secretario, José Antonio de Casa Ayuso. (D.G. 393)

Número 6435

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Tesorería General de la Seguridad Social

Unidad de Recaudación Ejecutiva número Cinco de Murcia

Notificación de embargo de bienes inmuebles

El Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social número Cinco de Murcia,

Hace saber: Que en el expediente de apremio número 9100546, seguido en esta Recaudación contra don Manuel García Sánchez, por certificaciones de descubierto a la Seguridad Social e importe por principal, recargo de apremio y costas de 195.412 pesetas, se ha dictado la siguiente:

Providencia: Notificados los débitos perseguidos y transcurrido el plazo legal de veinticuatro horas, siendo insuficientes o desconociéndose otros bienes embargables en esta Zona, declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen inscritos en el Registro de la Propiedad número Seis y cuyos datos registrales se indican:

Finca número 18.596, libro 237, folio 116, inscripción 1.ª.

Contra este acto se podrá recurrir ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Murcia, en el plazo de los ocho días siguientes a la publicación del presente anuncio, según los artículos 187 y 190 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Notifíquese al deudor don Manuel García Sánchez y en su caso a la cónyuge doña Dolores González Iniesta, terceros poseedores y acreedores hipotecarios, indicándoles que podrán designar perito tasador en el plazo citado.

Murcia, 27 de mayo de 1991.—El Recaudador Ejecutiva de la Seguridad Social, Manuel Muñoz Abellán.

Número 6436

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Tesorería General de la Seguridad Social

Unidad de Recaudación Ejecutiva número Cinco de Murcia

Notificación de embargo de bienes inmuebles

El Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social número Cinco de Murcia,

Hace saber: Que en el expediente de apremio número 9101255, seguido en esta Recaudación contra don Juan Murcia Alcaraz, por certificaciones de descubierto a la Seguridad Social e importe por principal, recargo de apremio y costas de 796.159 pesetas, se ha dictado la siguiente:

Providencia: Notificados los débitos perseguidos y transcurrido el plazo legal de veinticuatro horas, siendo insuficientes o desconociéndose otros bienes embargables en esta Zona, declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen inscritos en el Registro de la Propiedad número Seis y cuyos datos registrales se indican:

Finca número 4.430, libro 55, sección 11, inscripción 1.ª.

Contra este acto se podrá recurrir ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Murcia, en el plazo de los ocho días siguientes a la publicación del presente anuncio, según los artículos 187 y 190 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Notifíquese al deudor don Juan Murcia Alcaraz y en su caso a la cónyuge doña Josefa García Gallego, terceros poseedores y acreedores hipotecarios, Caja Postal de Ahorros, Banco Español de Crédito, indicándoles que podrán designar perito tasador en el plazo citado.

Murcia, 24 de mayo de 1991.—El Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social, Manuel Muñoz Abellán.

Número 6437

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Tesorería General de la Seguridad Social

Unidad de Recaudación Ejecutiva número Cinco de Murcia

Notificación de embargo de bienes inmuebles

El Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social número Cinco de Murcia,

Hace saber: Que en el expediente de apremio número 9101338, seguido en esta Recaudación contra don José María Alcázar Noguera, por certificaciones de descubierto a la Seguridad Social e importe por principal, recargo de apremio y costas de 1.197.304 pesetas, se ha dictado la siguiente:

Providencia: Notificados los débitos perseguidos y transcurrido el plazo legal de veinticuatro horas, siendo insuficientes o desconociéndose otros bienes embargables en esta Zona, declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen inscritos en el Registro de la Propiedad número Seis y cuyos datos registrales se indican:

Finca número 10.480, libro 161, folio 83 y 85, inscripción 1.ª.

Finca número 15.383, libro 205, folio 10, inscripción 1.ª.

Contra este acto se podrá recurrir ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Murcia, en el plazo de los ocho días siguientes a la publicación del presente anuncio, según los artículos 187 y 190 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Notifíquese al deudor don José María Alcázar Noguera y en su caso a la cónyuge doña Carmen Peñalver Hernández, terceros poseedores y acreedores hipotecarios, B.H.E., indicándoles que podrán designar perito tasador en el plazo citado.

Murcia, 24 de mayo de 1991.—El Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social, Manuel Muñoz Abellán.

Número 6438

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Tesorería General de la Seguridad Social

Unidad de Recaudación Ejecutiva número Cinco de Murcia

Notificación de embargo de bienes inmuebles

El Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social número Cinco de Murcia,

Hace saber: Que en el expediente de apremio número 9100618, seguido en esta Recaudación contra don Francisco Vicente Guzmán, por certificaciones de descubierto a la Seguridad Social e importe por principal, recargo de apremio y costas de 2.033.782 pesetas, se ha dictado la siguiente:

Providencia: Notificados los débitos perseguidos y transcurrido el plazo legal de veinticuatro horas, siendo insuficientes o desconociéndose otros bienes embargables en esta Zona, declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen inscritos en el Registro de la Propiedad número Tres y cuyos datos registrales se indican:

Finca número 10.957, libro 131, folio 200, inscripción 1.ª.

Contra este acto se podrá recurrir ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Murcia, en el plazo de los ocho días siguientes a la publicación del presente anuncio, según los artículos 187 y 190 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Notifíquese al deudor don Francisco Vicente Guzmán y en su caso a la cónyuge doña Josefa Cremades Asensio, terceros poseedores y acreedores hipotecarios, Banco Exterior de España, indicándoles que podrán designar perito tasador en el plazo citado.

Murcia, 23 de mayo de 1991.—El Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social, Manuel Muñoz Abellán.

Número 6439

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Tesorería General de la Seguridad Social

Unidad de Recaudación Ejecutiva número Cinco de Murcia

Notificación de embargo de bienes inmuebles

El Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social número Cinco de Murcia,

Hace saber: Que en el expediente de apremio número 9100564, seguido en esta Recaudación contra don Antonio Alarcón Martínez, por certificaciones de descubierto a la Seguridad Social e importe por principal, recargo de apremio y costas de 681.690 pesetas, se ha dictado la siguiente:

Providencia: Notificados los débitos perseguidos y transcurrido el plazo legal de veinticuatro horas, siendo insuficientes o desconociéndose otros bienes embargables en esta Zona, declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen inscritos en el Registro de la Propiedad número Seis y cuyos datos registrales se indican:

Finca número 393-N, libro 141, sección 9.ª, folio 134, inscripción 1.ª.

Contra este acto se podrá recurrir ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Murcia, en el plazo de los ocho días siguientes a la publicación del presente anuncio, según los artículos 187 y 190 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Notifíquese al deudor don Antonio Alarcón Martínez y en su caso a la cónyuge, terceros poseedores y acreedores hipotecarios, indicándoles que podrán designar perito tasador en el plazo citado.

Murcia, 24 de mayo de 1991.—El Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social, Manuel Muñoz Abellán.

Número 6242

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia.

Ordenación Laboral — Convenios Colectivos.

Expediente 29/91.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para Cítricos de Murcia, S.A., de ámbito empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como por las instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

A C U E R D A :

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 16 de mayo de 1991.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Eduardo Fernández-Luna Giménez. (D.G. 513)

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA DE CÍTRICOS DE MURCIA, S.A. (MURCIA)

CAPÍTULO I

Ámbito y vigencia

Artículo 1.º— *Ámbito territorial, funcional y personal.*

En sus aspectos territorial, funcional y personal, el Convenio afectará a todos los trabajadores de la empresa Cítricos de Murcia, S.A., domiciliada en Camino Hondo, 16, de Murcia.

Artículo 2.º— *Duración, vigencia y denuncia.*

1.º Entrada en vigor. Las estipulaciones del presente Convenio entrarán en vigor el día siguiente de su firma. No obstante ello, sus efectos económicos se retrotraerán al día 1 de enero de 1991.

2.º Duración. La duración del Convenio se determina por dos años, a contar desde el primero de enero de 1991, por lo que se fija su terminación el día 31 de diciembre de 1992.

3.º Prórroga. El presente Convenio se entenderá tácitamente prorrogado por períodos anuales, si no fuere denunciado por cualquiera de las partes con una antelación mínima de dos meses del término de su vigencia. Se entenderá, desde ahora, denunciado por la representación social, el Convenio, en cuanto a su contenido económico; en cuanto a los demás puntos sólo se revisarán si fuese denunciado en la forma oportuna por la representación de los trabajadores o por la empresa, con la antelación prevista en el párrafo anterior.

4.º En caso de denuncia por cualquiera de las partes en la forma prevista en este artículo, todos y cada uno de los pactos de este Convenio, seguirán en vigor en cuanto las partes no hayan formalizado un acuerdo sobre la revisión del mismo.

CAPÍTULO II

Clasificación profesional

Artículo 3.º— *Clasificación profesional.*

Todo el personal de la empresa estará acogido a lo establecido a este respecto en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 4.º— *Clasificación profesional y plantilla.*

Los trabajadores a los que afecte el presente Convenio en función de la labor que hayan de desarrollar y según sea su aptitud profesional serán clasificados en niveles profesionales integrados, a su vez, en las correspondientes divisiones orgánicas que existan en la empresa.

Ambas partes se reiteran y coinciden en el principio de movilidad funcional del personal de la empresa.

En el Anexo I se detalla la clasificación profesional reconocida al personal sujeto a este Convenio.

CAPÍTULO III

Remuneraciones

Artículo 5.º— *Aumento Salarial.*

Año 1991. Se acuerda un incremento salarial del 8 por ciento sin revisión, a computar desde el 1 de enero de 1991 sobre los conceptos retributivos: Base, Antigüedad, Complemento Personal y Ayuda Económica. Dicho 8 por ciento se calculará en forma porcentual y el incremento que resulte se sumará todo al Salario, quedando sin aumento la Ayuda Económica y la Base de Cálculo para la Antigüedad. Para mantener la uniformidad en los salarios base, el incremento del 8 por ciento calculado sobre la Ayuda Económica y la Antigüedad, se integrará en el Complemento Salarial denominado "Complemento Personal" y que tiene naturaleza salarial. El resto del 8 por ciento calculado sobre el salario base pasará al salario base.

Los incrementos indicados quedan reflejados en las nuevas tablas que se unen como Anexo II a este Convenio.

Año 1992. Para el año mil novecientos noventa y dos, se acuerda un incremento salarial, equivalente al porcentaje resultante de incrementar al I.P.C. del año 1991 según los datos del I.N. de Estadística, un punto y medio, con la misma distribución en conceptos que se señala para el año 1991.

Artículo 6.°— *Estructura salarial.*

La estructura salarial de todo el personal afectado por este Convenio, que incluye el total de las remuneraciones percibidas por el mismo, está integrado por los conceptos que, en su importe bruto, se definen y concretan en los siguientes artículos de este capítulo.

Esta estructura sustituye en todo y deja sin efecto a la que regía al entrar en vigor el presente Convenio.

Artículo 7.°— Salario base Convenio.

Se establece en los importes que recoge el Anexo II del presente Convenio. Dicho anexo recoge, por categorías los importes correspondientes a aquellos que han sido equiparados y por valores individuales el de aquellas categorías que no han sido objeto de equiparación.

Su naturaleza será la definida en el artículo 4.° del Decreto 2.380/1973, de 16 de agosto y, en consecuencia, se devengará por día efectivamente trabajado y por domingos y festivos en proporción al número de jornadas trabajadas, para el personal obrero.

El personal empleado y subalterno lo devengará en proporción a las jornadas trabajadas cada mes.

Artículo 8.°— *Complemento salarial por antigüedad.*

Para todo el personal de plantilla afectado por el presente Convenio, se establece el Complemento salarial por antigüedad, devengable en trienios, en la cuantía del 5 por ciento de las bases que para este concepto recoge el Anexo III al mismo, donde quedará reflejado el importe del mismo a cada categoría profesional.

La fecha del cómputo de antigüedad será la del ingreso del trabajador en la empresa.

El importe de cada trienio comenzará a devengarse desde el día del ingreso en la empresa.

El trabajador que cese definitivamente en la empresa y posteriormente ingrese de nuevo en la misma, sólo tendrá derecho a que se le compute la antigüedad a partir de la fecha de este nuevo ingreso, perdiendo por este concepto todos los derechos de antigüedad obtenidos.

En caso de excedencia, al producirse el reingreso se recuperará íntegramente la antigüedad de que se gozaba en la empresa al iniciar aquella situación, sin perjuicio de descontar de su cómputo el tiempo que duró la misma.

Artículo 9.°— *Gratificaciones extraordinarias.*

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 31 del Estatuto de los Trabajadores, se establecen dos gratificaciones de carácter extraordinario, a percibir en los meses de junio y diciembre; así como otra gratificación pagadera en el mes de marzo de cada año.

El importe de cada una de aquellas tres gratificaciones será equivalente a treinta días de Salario Convenio, Antigüedad y Complemento Personal Extraordinario, haciéndose efectivas antes del 30 de junio, 20 de diciembre y 20 de marzo de cada año respectivamente.

Artículo 10.°— *Pluses.*

Si hubiese trabajos que produjesen penosidad, toxicidad o peligrosidad con arreglo a la legislación vigente, se intentará, ante todo y dentro de lo posible, eliminar aquellos factores; de no ser ello posible con los medios disponibles, se satisfará el correspondiente plus, si procediese, con arreglo a la legislación vigente en cada momento.

Igualmente se satisfará con arreglo a la legislación vigente el plus de nocturnidad.

Se acuerdan contactos mensuales entre Comité de Empresa y Dirección para tratar temas de Seguridad e Higiene en el trabajo.

Artículo 11.°— *Igualdad de sexos.*

Se estará a lo dispuesto en el artículo 28 del Estatuto de los Trabajadores.

CAPÍTULO IV

Percepciones no salariales

Artículo 12.°— *Ayuda económica.*

Además de las prestaciones de carácter general, como son el subsidio familiar y el plus familiar que con cargo a la Seguridad Social le corresponda, los productores que han justificado o justifiquen ser cabeza de familia, percibirán la prestación que este artículo regula, en las siguientes condiciones e importes:

—Por la esposa que no desarrolle actividad alguna, lo que se justificará debidamente en el caso de que sea el esposo: 1.148 pesetas.

—Por los hijos menores de 18 años, que no desarrollen actividad laboral alguna: 2.295 pesetas, por cada hijo.

—En los casos de hijos subnormales la prestación será por tiempo ilimitado y por importe de 4.590 pesetas, siempre y cuando se dé el debido conocimiento de dicha circunstancia a la empresa.

También percibirán esta ayuda los trabajadores con hijos naturales y las trabajadoras casadas que justifiquen que su esposo está en paro, por el esposo y, en su caso, hijos en la forma que el artículo regula.

Esta ayuda se verá aumentada con el mismo incremento que el salario pactado en el presente Convenio.

Artículo 13.°— *Dote por natalidad o nupcialidad.*

Todo el personal de la empresa con un número de dos años de antigüedad percibirá con ocasión del nacimiento de un hijo y por una sola vez, la cantidad de 5.000 pesetas. Igualmente por matrimonio.

Artículo 14.°— *Enfermedades y accidentes.*

Durante los mismos plazos y en las mismas condiciones que el Seguro Obligatorio de Enfermedad y el de los Accidentes de Trabajo conceden las indemnizaciones económicas, la empresa complementará a su cargo dicha indemnización hasta alcanzar el ciento por ciento del importe de su salario.

La empresa podrá comprobar la realidad del hecho causante de la percepción en la forma y con los efectos establecidos en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 15.°— *Dietas.*

Todos los gastos que se originen serán a justificar y a cargo de la empresa.

Artículo 16.°— *Préstamos.*

Los trabajadores tendrán derecho a un anticipo a cuenta del trabajo realizado en la forma que prevé el artículo 29 del Estatuto de los Trabajadores.

La empresa podrá conceder préstamos cuando medien fundamentos de tipo familiar por enfermedad.

La cuantía de estos préstamos será con el criterio de la Dirección, pero observando la necesidad del trabajador y las condiciones que el caso requiera.

CAPÍTULO V

Jornada laboral

Artículo 17.°— *Jornada laboral.*

Se establecen en 1.826 horas anuales de presencia, jornada que se fija, una vez deducidos el período de vacaciones y los festivos semanales e intersemanales, quedando fijada su distribución diaria de lunes a viernes.

Si durante la duración del Convenio vigente se modificara por ley general estatal la jornada de 40 horas semanales, dicha ley tendría su aplicación inmediata.

Durante la vigencia de este Convenio, se mantendrá el tiempo de descanso para "bocadillo" que hasta ahora se tenía de 20 minutos, por jornada de trabajo continuada.

Entre los representantes del trabajador y la empresa se acuerda una jornada laboral continua para los meses de julio y agosto del presente Convenio.

Entrada al trabajo.— La jornada de trabajo comenzará a la hora en punto que señale el cuadro horario, debiendo encontrarse todo el personal en su puesto de trabajo, en condiciones de dar comienzo al mismo.

Salida del trabajo.— A la hora de finalizar el trabajo, el responsable de cada sección autorizará el cese del mismo. Antes de dicha autorización el personal permanecerá en su puesto sin que pueda realizar preparativo alguno para la salida.

Desalojamiento del recinto de trabajo.— Pasado un cuarto de hora de la finalización del trabajo, todo el personal habrá tenido que abandonar el recinto de trabajo, salvo aquellos productores que deban permanecer en sus puestos realizando labores de urgencia ordenadas por la Dirección y con consentimiento de los interesados.

Se reconoce a la empresa la facultad de amoldar la jornada laboral vigente, distribuyéndose en los horarios que pueda precisar la organización del trabajo de esta empresa, en cuyo caso se establecerá el correspondiente calendario con los representantes de los trabajadores.

Artículo 18.°— *Horas extraordinarias.*

Si por necesidades de la empresa y por exigencias en período de producción se determinara hacer horas extraordinarias, se estará a lo dispuesto en el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores.

El importe al que se abonarán las mismas, para cada categoría profesional, es el recogido en el Anexo IV a este Convenio.

De acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 92/1983 de 19 de enero, y en la Orden de 1 de marzo de 1983, las partes convienen la realización de horas extras estructurales, considerándose como tales las necesarias por pedidos imprevistos, períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate, siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

La determinación en cada caso de qué horas extraordinarias de las realizadas responden a tal definición, se llevará a cabo por acuerdo entre la Dirección de la empresa y los representantes del personal.

Igualmente convienen las partes la posibilidad de que se convenga el pago de horas extraordinarias mediante su compensación en tiempo de descanso, en la forma que prevé el número 1 del artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores, en la redacción que le dio el Real Decreto Ley 1/1986, de 14 de marzo.

De las horas extraordinarias realizadas se dará cuenta mensualmente al Comité de Empresa, en la forma que prevé el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 19.°— *Días festivos.*

Los contenidos en el calendario laboral y los festivos provinciales no recuperables.

Artículo 20.°— *Vacaciones.*

El régimen de vacaciones anuales retribuidas del personal afectado por este Convenio, será de 30 días naturales para todos los trabajadores.

Durante la vigencia del presente Convenio se disfrutarán en los meses de julio y agosto, de acuerdo con las necesidades de la industria, dividiendo el total de la plantilla en dos grupos similares por cada sección. Siguen vigentes los turnos rotativos de disfrute de vacaciones entre los dos grupos, teniendo preferencia para elegir el mes de descanso aquellos trabajadores que, dentro de una misma sección, les corresponda según anexo adjunto número 5, quedando para años sucesivos dicha preferencia a los siguientes en antigüedad, hasta completar el ciclo rotativo.

Siempre que no afecte al normal desarrollo del trabajo de cada sección, el personal podrá intercambiar voluntariamente entre sí los períodos que les corresponda.

CAPÍTULO VI

Régimen Laboral

Artículo 21.º— *Permisos remunerados.*

El trabajador, avisando con la posible antelación, podrá faltar al trabajo con derecho a percibir el salario base más los complementos personales por las causas que a continuación se detallan:

1.º— Quince días en los casos de matrimonio.

2.º— Dos días por el nacimiento de un hijo, que podrán ser prorrogados por otros dos días más, en caso de justificada enfermedad.

3.º— En caso de fallecimiento de los padres, abuelos, cónyuges, padres políticos, hijos, hijos políticos, hermanos, hermanos políticos y nietos, tres días cuando los familiares que dan derecho al permiso residan en la misma provincia y cinco días cuando residan fuera de ella.

En caso de enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos, cuatro días, cuando los familiares que dan derecho al permiso residan en la misma provincia y seis días cuando residan fuera de dicha provincia.

En cualquier caso o tipo de siniestro material que pueda afectar a la familia del trabajador, dos días.

4.º— Un día en caso de matrimonio de hijos o hermanos, en la fecha de la celebración de la ceremonia.

5.º— El tiempo necesario para el cumplimiento de funciones en los cargos representativos de los trabajadores de la empresa, siempre que medie la oportuna y previa convocatoria y subsiguiente justificación, sin exceder de 20 horas al mes, salvo desplazamientos fuera de la provincia, que serán justificados por el organismo que convoque. En los casos supuestos, los trabajadores recibirán la totalidad de sus emolumentos.

6.º— La asistencia a exámenes de grado medio, universitarios y enseñanza laboral durante el tiempo que duren dichos exámenes.

Justificación.— En todos los casos de concesión de permisos retribuidos por las causas reguladas en este artículo, deberán los trabajadores presentar previamente ante el Jefe de Sección, los justificantes y documentos legales que acrediten la existencia de las circunstancias alegadas para la obtención del permiso y si, en algún caso no se pudiese cumplir esta diligencia con la anticipación debida, imprescindiblemente deberán presentar aquella documentación en el plazo máximo de 48 horas desde su incorporación al trabajo.

Permisos sin sueldo.— En casos extraordinarios en que se justifique debidamente la necesidad se otorgarán licencias por la empresa, según las circunstancias, por el tiempo que se precise. Estas licencias deberán solicitarse siempre por escrito, exponiendo los motivos y acompañando los justificantes que los acrediten y la Dirección resolverá, también por escrito, en el que se especificarán las condiciones en que se concede, especialmente en cuanto a duración, percepción o no de haberes y posibles descuentos a efectos de antigüedad.

En los casos no enumerados en este artículo, nos atendremos a lo regulado en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 22.º— *Jubilación.*

Se estará a lo dispuesto en las leyes que se hallen en vigor a este respecto y a los Convenios Colectivos al sector que pertenecen.

Artículo 23.º— *Situación por Servicio Militar.*

Quien haya de prestar el Servicio Militar y por ello dejar la plaza de trabajo temporalmente, percibirá las pagas extraordinarias en su totalidad.

Ahora bien, en el caso del personal que haya entrado en dicha plantilla en la empresa como aprendiz, al llegar a dicha situación, la empresa satisfará además, un tercio del salario durante su permanencia en filas.

Se determina que los trabajadores una vez terminado el Servicio Militar y en el plazo de 30 días, deberán incorporarse. Transcurrido dicho plazo perderán su puesto de trabajo.

Artículo 24.º— *Excedencias.*

Los trabajadores con un año de servicio en la empresa, podrán solicitar la excedencia voluntaria por un plazo superior a los 12 meses e inferior a 5 años; no computándose el tiempo que dure esta situación a ningún efecto y sin que en ningún caso se pueda producir en los contratos de duración determinados.

Las peticiones de excedencia serán resueltas por la empresa en el plazo de un mes, teniendo en cuenta las necesidades del trabajo y procurando despachar favorablemente aquellas peticiones que se funden en terminación de estudios, exigencias familiares y otras análogas.

Podrá concederse excedencia por paternidad siempre que trabajen ambos cónyuges. En cualquier caso, el disfrute de la excedencia por parte de uno de los cónyuges imposibilitará la excedencia del otro.

El trabajador que no solicite el reingreso antes de la terminación de su excedencia, causará baja definitiva en la empresa.

Para acogerse a otra nueva excedencia voluntaria, el trabajador deberá cubrir un nuevo período de, al menos, cuatro años de servicio efectivo en la empresa.

Cuando el trabajador lo solicite, el reingreso estará condicionado a que haya vacante en su categoría; si no existiese vacante en la categoría propia y sí en la inferior, el excedente podrá optar entre ocupar esta plaza con el salario a ella correspondiente hasta que se produzca una vacante en su categoría, o no reingresar hasta que se produzca dicha vacante.

Las excedencias forzosas, incluso las que correspondan por desempeño de cargos sindicales o públicos, se regirán en todo momento por lo que disponga la legislación vigente al respecto.

Artículo 25.°— *Faltas y sanciones de trabajadores.*

Se estará a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 26.°— *representantes de los trabajadores.*

Tendrán todas las competencias que determine el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 27.°— *Garantías.*

Los miembros de los representantes de los trabajadores tendrán las garantías estipuladas en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 28.°— *Derechos sindicales.*

Este apartado se atiene a lo que las leyes vigentes determinen al respecto.

Artículo 29.°— *Ropa de trabajo.*

Se entregará al personal la ropa de trabajo que reglamentariamente es exigible de invierno y verano, ateniéndose a lo acordado por los representantes de los trabajadores.

Artículo 30.°— *Contratación laboral.*

Se estará a lo dispuesto en las leyes vigentes.

ANEXO I

Relación de categorías — Convenio 1991

Nombre	Categoría	Sección-destino
Abrisqueta García, Rosario	Ayudante Laboratorio	Laboratorio
Agüera Requiel, Juan	Oficial 1.ª	Prod. Concentrac.
Alcázar Pérez, Fuensanta	Ayudante	Prod. Exprimición
Alcázar Hernández, María	Ayudante	Prod. Exprimición
Arques Gallego, Antonio	Subdirector Administrativo	Administración
Ballesta Ballester, Rafael	Oficial 1.ª	Prod. Concentrac.
Baño Hernández, Alfonso	Oficial 1.ª	Prod. Concentrac.
Bueno Tomás, Juan	Comprador	Compras-Fruta
Cerezuela Ruiz, Fulgencio	Jefe Administrativo 1.ª	Administración
Cerezuela Ruiz, José	Conductor Jefe de Equipo	Portería-Expedic.
Córdoba López, Fernando	Oficial 1.ª Maquinista	Camarista
Fernández Muñoz, M.ª Carmen	Ayudante	Prod. Exprimición
Galián Baños, Francisco	Oficial 1.ª Jefe de Equipo	Prod. Concentrac.
Gálvez Murcia, Antonio	Oficial 1.ª	Prod. Exprimición
Gálvez Rodríguez, Francisco	Oficial 1.ª Mecánico	Manten. Mecánico
García García, Angel	Oficial 2.ª	Prod. Exprimición
García López, Encarnación	Ayudante	Prod. Exprimición
Gil Galián, Miguel	Oficial 1.ª	Prod. Extractos
Gil Galián, Ramón	Oficial 1.ª	Prod. Aguas-Vario
Gil Martínez, Santacruz	Oficial 1.ª	Prod. Extractos
Hernández Rodríguez, Federico	Oficial 1.ª	Prod. Aguas-Vario
Hernández Cegarra, Felipa	Ayudante	Prod. Exprimición
Ibáñez Bernal, Pedro	Conductor Oficial 1.ª	Transportes
Lacárcel Garijo, Rosa	Ayudante Laboratorio	Laboratorio
Lidón Marín, Luis	Oficial 2.ª	Prod. Extractos
Madrid Serrano, Pedro	Comprador	Compras-Fruta
Máiquez López, Encarnación	Ayudante	Prod. Exprimición
Manzanares Fernández, Juan	Oficial 2.ª	Prod. Exprimición
Marín García, Juan	Oficial 1.ª Maquinista	Camarista
Martínez Alcaraz, Francisco	Oficial 2.ª	Prod. Exprimición
Martínez Pujante, José	Oficial 1.ª Mecánico	Manten. Mecánico
Martínez Zamora, Juan Carlos	Director Técnico	Labor. Dir. Técnic.
Miravete Pérez, José	Encargado	Manten. Encargado
Moreno Sánchez, Juana María	Jefe Administrativo 2.ª	Administración
Nadal Manzano, Pedro	Oficial 1.ª Electricista	Manten-Electric.
Noguera Pina, Joaquín	Jefe Administ. Dpto. Informática	Administración
Olivares Martínez, Emilio	Oficial 1.ª	Prod. Concentrac.
Paños Galindo, Juan Antonio	Conductor Oficial 1.ª	Transportes
Parra Nicolás, José Juan	Encargado de Producción	Prod. Encargado
Rosique García, Josefa	Ayudante	Prod. Expr. S. Gene.
Rubio López, Rodolfo	Encargado	Manten. Encargado
Sánchez Cano, Alfredo	Director de Producción	Labor. Dir. Produc.
Sánchez García, Maximino	Oficial 1.ª	Prod. Extractos
Sánchez González, Alberto	Oficial 2.ª	Prod. Concentrac.
Sánchez Mínguez, Eloy	Oficial 1.ª Jefe de Equipo	Portería-Expedic.
Sánchez Moreno, Joaquín	Encargado Producción	Prod. Encargado
Sánchez Sáez, Rosario	Telefonista	Administración
Valverde Sánchez, Antonio	Oficial 1.ª Administrativo	Administración

ANEXO II

Tabla salarial — Convenio 1991

Dirección	Importe
Dirección:	
Director Técnico	319.142
Director de Producción	319.142
Técnicos titulados:	
Título Superior	187.715
Título Medio	132.289
Técnicos no titulados:	
Encargado General	142.740
Encargado de Producción	140.074
Jefe Técnico de Fabricación	132.289
Comprador	126.964
Ayudante de Laboratorio	113.357
Auxiliar de Laboratorio	106.255
Administrativos:	
Jefe Administrat. Dpto. Informática	214.001
Sub-Director Administrativo	203.090
Jefe de 1.ª	187.715
Jefe de 2.ª	142.740
Oficial 1.ª	126.964
Oficial 2.ª	124.916
Auxiliar	119.075
Telefonista	106.255
Personal de fabricación:	
Oficial 1.ª Jefe de Equipo	132.289
Oficial 1.ª	127.230
Oficial 2.ª	125.183
Ayudante Especialista	119.326
Vigilante Portero	119.326
Peón Especialista	113.669
Ayudante	106.469
Peón	103.184

ANEXO II (bis)

Tabla complemento personal — Convenio 1991

Nombres	Cantidad
Abrisqueta García, Rosario	5.516
Agüera Requiel, Juan	11.297
Alcázar Pérez, Fuensanta	5.450
Alcázar Hernández, María	7.487
Arques Gallego, Antonio	23.843
Ballesta Ballester, Rafael	13.818
Baño Hernández, Alfonso	15.900
Bueno Tomás, Juan	16.717
Cerezuela Ruiz, Fulgencio	22.007
Cerezuela Ruiz, José	13.747
Córdoba López, Fernando	12.394
Fernández Muñoz, María del Carmen	7.885
Galián Baños, Francisco	15.007
Gálvez Murcia, Antonio	13.545
Gálvez Rodríguez, Francisco	11.836
García García, Ángel	16.682
García López, Encarnación	5.450
Gil Galián, Miguel	8.416
Gil Galián, Ramón	9.865
Gil Martínez, Santacruz	11.668
Hernández Rodríguez, Federico	9.179
Hernández Cegarra, Felipa	7.016
Ibáñez Bernal, Pedro	14.025
Lacárcel Garijo, Rosa	7.906
Lidón Marín, Luis	11.566
Madrid Serrano, Pedro	18.142
Máiquez López, Encarnación	7.985
Manzanares Fernández, Juan	14.976
Marín García, Juan	12.829
Martínez Alcaraz, Francisco	12.052
Martínez Pujante, José	11.071
Martínez Zamora, Juan Carlos	9.910
Miravete Pérez, José	16.676
Moreno Sánchez, Juana María	12.214
Nadal Manzano, Pedro	10.058
Noguera Pina, Joaquín	19.807
Olivares Martínez, Emilio	10.721
Paños Galindo, Juan Antonio	9.248
Parra Nicolás, José Juan	14.999
Rosique García, Josefa	10.150
Rubio López, Rodolfo	15.506
Sánchez Cano, Alfredo	22.533
Sánchez García, Maximino	12.035
Sánchez González, Alberto	12.982
Sánchez Mínguez, Eloy	14.705
Sánchez Moreno, Joaquín	20.610
Sánchez Sáez, Rosario	5.622
Valverde Sánchez, Antonio	10.510

ANEXO III

Base para cálculo de antigüedad — Convenio 1991

Categoría	Importe baca	Trienio
Director Técnico		
Director de Producción	107.848	5.392
Titulado superior		
Jefe Administrativo Dpto. Infor.		
Jefe Administrativo 1.ª	107.848	5.392
Sub-Director Administrativo	116.886	5.844
Jefe Administrativo 2.ª		
Encargado	81.410	4.071
Encargado de Producción	79.890	3.995
Oficial Administrativa 1.ª		
Comprador	72.135	3.607
Oficial Administrativo 2.ª	70.932	3.547
Telefonista		
Auxiliar de Laboratorio	58.030	2.902
Oficial de 1.ª		
Conductor		
Oficial de 1.ª Mecánico	72.292	3.615
Oficial 1.ª Jefe de Equipo	75.266	3.763
Oficial 2.ª Electricista		
Oficial 2.ª Mecánico		
Oficial 2.ª		
Oficial 2.ª Maquinista	71.087	3.554
Ayudante especialista	67.646	3.382
Ayudante	58.156	2.908
Ayudante laboratorio	66.294	3.315

ANEXO IV

Relación de precios horas extra por categorías — Convenio 1991

Categoría	Importe
Dirección	
Director Técnico	4.704
Director de Producción	4.704
Técnicos titulados	
Título superior	2.767
Título medio	1.950
Técnicos no titulados	
Encargado general	2.104
Encargado de Producción	2.065
Jefe Técnico de Fabricación	1.950
Comprador	1.872
Ayudante de Laboratorio	1.671
Auxiliar de Laboratorio	1.566

Categoría	Importe
Administrativos	
Jefe Administrativo Dpto. Informática	3.154
Sub-Director Administrativo	2.994
Jefe de 1.ª	2.767
Jefe de 2.ª	2.104
Oficial 1.ª	1.872
Oficial 2.ª	1.841
Auxiliar	1.755
Telefonista	1.566
Personal de fabricación	
Oficial 1.ª Jefe de equipo	1.950
Oficial 1.ª	1.875
Oficial 2.ª	1.845
Ayudante Especialista	1.759
Vigilante Portero	1.759
Peón Especialista	1.676
Ayudante	1.569
Peón	1.521

ANEXO V

Prioridades para elección período vacaciones (artículo 20 del Convenio)

	1990: Corresponde elegir	1991: Corresponde elegir
Administración:		
Arqués Gallego, Antonio	1.er lugar	2.º lugar
Cerezuela Ruiz, Fulgencio	2.º lugar	1.er lugar
Noguera Pina, Joaquín	1.er lugar	2.º lugar
Valverde Sánchez, Antonio	2.º lugar	1.er lugar
Moreno Sánchez, Juana María	2.º lugar	1.er lugar
Sánchez Sáez, Rosario	1.er lugar	2.º lugar
Cámaras frigoríficas:		
Marín García, Juan	1.er lugar	2.º lugar
Córdoba López, Fernando	2.º lugar	1.er lugar
Compras:		
Bueno Tomás, Juan	1.er lugar	2.º lugar
Madrid Serrano, Pedro	2.º lugar	1.er lugar
Portería:		
Sánchez Mínguez, Eloy	1.er lugar	2.º lugar
Cerezuela Ruiz, José	2.º lugar	1.er lugar
Transporte:		
Ibáñez Bernal, Pedro	1.er lugar	2.º lugar
Limpieza:		
Rosique García, Josefa	1.er lugar	2.º lugar
Laboratorio:		
Abrisqueta García, Rosario	2.º lugar	1.er lugar
Lacárcel Garijo, Rosa	1.er lugar	2.º lugar
Mantenimiento:		
Miravete Pérez, José	2.º lugar	1.er lugar
Rubio López, Rodolfo	1.er lugar	2.º lugar
Gálvez Rodríguez, Francisco	1.er lugar	2.º lugar
Martínez Pujante, José	2.º lugar	1.er lugar
Nadal Manzano, Pedro	1.er lugar	2.º lugar
Parra Nicolás, José Juan	2.º lugar	1.er lugar
Manzanares Fernández, Juan	1.er lugar	2.º lugar
García García, Ángel	2.º lugar	1.er lugar
Hernández Rodríguez, Federico	2.º lugar	1.er lugar
Gil Galián, Ramón	1.er lugar	2.º lugar
Martínez Alcaraz, Francisco	1.er lugar	2.º lugar
Gálvez Murcia, Antonio	1.er lugar	2.º lugar
Sánchez Moreno, Joaquín	1.er lugar	2.º lugar
Sánchez García, Maximino	2.º lugar	1.er lugar
Gil Martínez, Santacruz	2.º lugar	1.er lugar
Lidón Marín, Luis	2.º lugar	1.er lugar
Gil Galián, Miguel	1.er lugar	2.º lugar
Paños Galindo, Juan Antonio	?	?
Alcazar Hernández, María	1.er lugar	2.º lugar
Fernández Muñoz, M.ª Carmen	2.º lugar	1.er lugar
García López, Encarnación	1.er lugar	2.º lugar
Hernández Cegarra, Felipa	2.º lugar	1.er lugar
Alcazar Pérez, Fuensanta	2.º lugar	1.er lugar
Máiquez López, Encarnación	1.er lugar	2.º lugar
Concentración:		
Galián Baño, Francisco	1.er lugar	2.º lugar
Baño Hernández, Alfonso	2.º lugar	1.er lugar
Ballesta Ballester	2.º lugar	1.er lugar
Olivares Martínez, Emilio	1.er lugar	2.º lugar
Aguera Requiel, Juan	1.er lugar	2.º lugar
Sánchez González, Alberto	2.º lugar	1.er lugar

Número 6492

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Tesorería Territorial de la Seguridad Social

Relación de deudores del Reg. R.E.A. C/A que, de conformidad con el artículo 163 del R.D. 716/86 de 7 de marzo y artículo 141 de la O.M. de 23-10-86 que lo desarrolla, han sido declarados créditos incobrables, por resolución de esta Tesorería Territorial, al desconocerse su paradero.

De conformidad con lo establecido en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de Julio), y al resultar créditos incobrables los procedimientos seguidos a las empresas que se relacionan a continuación, se requiere a las mismas para que en el plazo de diez días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su domicilio, hagan efectivo el importe de su deuda con la Seguridad Social.

Se advierte que de no comparecer en este plazo ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (Alfonso X el Sabio, número 15 de Murcia), se entenderá cumplido el trámite de comunicación del cese de la empresa en su actividad y de la baja de los trabajadores en su caso, conforme a lo dispuesto en el artículo 141.4 de la O.M. de 23 de octubre de 1986.

N.º Inscripción	Nombre	Localidad	Período comprendido entre	Importe/pesetas
08/2337275	Antonio Blasco Corominas			
	Beato Filemón, 8	Abarán	09/86-12/86	20.232
30/0188610	J. María Pérez Soler			
	Dip. Escucha	Lorca	01/80-12/85	770.325
30/0329626	Teodoro Soriano Martínez			
	José Rovira, 9	Yecla	01/86-12/86	60.696
30/0341947	Manuela Abril Tames			
	Huercal Overa, 4-2-D	Lorca	01/86-12/86	60.969
30/0702922	Campos López, Jesús			
	Collado, 17	Moratalla	11/86-12/86	10.116
30/0763207	Marín Martínez, Juan			
	C. Sotelo, 85-1 D	Cieza	01/86-11/86	55.638

Murcia, 27 de mayo de 1991.—El Director Provincial, Eduardo A. Cos Tejada. (D.G. 542).

Número 6493

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Tesorería Territorial de la Seguridad Social

Relación de deudores del Reg. R.E.A. C/P que, de conformidad con el artículo 163 del R.D. 716/86 de 7 de marzo y artículo 141 de la O.M. de 23-10-86 que lo desarrolla, han sido declarados créditos incobrables, por resolución de esta Tesorería Territorial, al desconocerse su paradero.

De conformidad con lo establecido en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de Julio), y al resultar créditos incobrables los procedimientos seguidos a las empresas que se relacionan a continuación, se requiere a las mismas para que en el plazo de diez días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su domicilio, hagan efectivo el importe de su deuda con la Seguridad Social.

Se advierte que de no comparecer en este plazo ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (Alfonso X el Sabio, número 15 de Murcia), se entenderá cumplido el trámite de comunicación del cese de la empresa en su actividad y de la baja de los trabajadores en su caso, conforme a lo dispuesto en el artículo 141.4 de la O.M. de 23 de octubre de 1986.

N.º Inscripción	Nombre	Localidad	Período comprendido entre	Importe/pesetas
30/0771401	Fernández Aparicio, Francisca			
	Los Calderones	La Puebla	09/86-12/86	35.961

Murcia, 27 de mayo de 1991.—El Director Provincial, Eduardo A. Cos Tejada. (D.G. 543).

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Número 6426

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Letrado don Joaquín Dólera López, en nombre y representación de Abdelauahed Zerrari, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Murcia, de 30 de enero de 1991, por el que se deniega el permiso de trabajo solicitado.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 544 de 1991.

Dado en Murcia, a 22 de mayo de 1991.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 6425

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Procurador don Julián Martínez García, en nombre y representación de Carmen Ortiz López, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la resolución por silencio administrativo de fecha 25 de abril de 1990, por el que solicitaba la ejecución del acto administrativo firme de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Villanueva del Segura de 4 de diciembre de 1989.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 538 de 1991.

Dado en Murcia, a 21 de mayo de 1991.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 6427

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Procurador don Tomás Soro Sánchez, en nombre y representación de Serna Mobel, S.L., se ha interpuesto recurso con-tencioso-administrativo contra el acuerdo resolutorio de recurso de reposición de 21 de marzo de 1991, dictado por la Consejería de Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 536 de 1991.

Dado en Murcia, a 21 de mayo de 1991.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 6428

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Letrado don Joaquín Dólera López, en nombre y representación de Santos García Espín, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra actos presuntos consistentes en la desestimación por silencio administrativo de la solicitud presentada el 14 de junio de 1990, ante el Excmo. Ayuntamiento de Bullas.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1,

apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 543 de 1991.

Dado en Murcia, a 22 de mayo de 1991.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 6429

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Hace saber: Que por la Procuradora doña Mª Eugenia Valero Lazaga, en nombre y representación de Fernando Galindo Molina, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución de la Dirección General de la Inspección General de la Administración Pública de 23 de noviembre de 1990, y contra el acuerdo de declaración de excedencia voluntaria dictado por la Dirección General de INSALUD-Murcia.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 560 de 1991.

Dado en Murcia, a 23 de mayo de 1991.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 6430

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Hace saber: Que por la Letrado doña Asunción Moreno García, en nombre y representación de José Ángel Ruiz Abenza, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Orden de la Consejería de Administración Pública e Interior, de fecha 6 de marzo de 1991.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 556 de 1991.

Dado en Murcia, a 23 de mayo de 1991.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 6431

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Hace saber: Que por el Letrado don Luis José Martínez Vela, en nombre y representación de Juan Paredes Sánchez, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la resolución de la Dirección General de Personal del Ministerio de Defensa de fecha 17 de mayo de 1990, por la que cambia de denominación y/o nivel de puesto de trabajo.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 550 de 1991.

Dado en Murcia, a 22 de mayo de 1991.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 6432

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Hace saber: Que por el Letrado don Andrés Cano Lorenzo, en nombre y representación de Alojamientos Turísticos Seychelles, S.A., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la liquidación del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos girada por el Excmo. Ayuntamiento de San Javier.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 565 de 1991.

Dado en Murcia, a 24 de mayo de 1991.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 6205

DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE MURCIA

Doña Inmaculada Lova Ruiz, Magistrado Juez titular del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia y su provincia:

Hace saber: Que en los autos seguidos ante este Juzgado de lo Social, bajo el número de exhorto 18/91, procedente del Tribunal Superior de Justicia, Sala de lo Social, Madrid, a instancias de don Juan Jiménez Romera y doña Catalina Maturana Asensio, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social y otros, en acción sobre accidente, en nombre del Rey, se dictó la siguiente sentencia:

«En el recurso de suplicación interpuesto por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, representado por el Letrado don Ángel Pérez Beltrán, contra sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número Tres de Murcia, ha sido Ponente el Ilmo. señor don Manuel Ávila Romero.

Antecedentes de hecho...

Fundamentos de derecho...

Fallamos: Que desestimando el recurso de suplicación interpuesto por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, contra sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número Tres de Murcia, de fecha trece de abril de mil novecientos ochenta y ocho, en autos seguidos a instancias de don Juan Jiménez Romera y doña Catalina Maturana Asensio, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, y la Tesorería Territorial, don Pedro de Pedro Serrano, Arco de San Juan, S.A., don Juan Murcia González, Mutua Murciana, S.A. y Estructuras Unión, S.A., sobre accidente, debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida.

Notifíquese la presente sentencia a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid y, asimismo, notifíquese a las partes por conducto del Juzgado de procedencia, y expídase testimonio de la misma para su incorporación al rollo de esta Sala.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al demandado don Pedro de Pedro Serrano, que últimamente tuvo su domicilio en la ciudad de Murcia, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia y su provincia, se expide el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciéndoles saber los extremos expuestos.

Murcia, veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y uno.—El Magistrado Juez, Inmaculada Lova Ruiz.—El Secretario, Vicente Calatayud Segarra.

Número 6268

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de Murcia.

Hago saber: Que en la resolución de contrato de arrendamiento de vivienda (Cognición, número 579/91, instado por doña Josefa Ayuso Sánchez, contra don César Martínez Tébar y doña María Lorente Ayllón, he acordado en Propuesta de Providencia de esta fecha emplazar a cuyo domicilio actual se desconoce, don César Martínez Tébar, para que en el término de seis días comparezca en legal forma mediante Abogado y Procurador. Las copias de la demanda se encuentran a su disposición en Secretaría. De no efectuarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Murcia, catorce de mayo de mil novecientos noventa y uno.—El Secretario.

Número 6269

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de Murcia.

Hago saber: Que en la resolución de contrato de arrendamiento de vivienda (Cognición, número 578/91, instado por doña Josefa Ayuso Sánchez, contra doña Amparo Gavidia Lázaro y doña Encarna Egea Pérez, he acordado en Propuesta de Providencia de esta fecha emplazar a cuyo domicilio actual se desconoce, doña Amparo Gavidia Lázaro, para que en el término de seis días comparezca en legal forma mediante Abogado y Procurador. Las copias de la demanda se encuentran a su disposición en Secretaría. De no efectuarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Murcia, catorce de mayo de mil novecientos noventa y uno.—El Secretario.

Número 6310

PRIMERA INSTANCIA Y FAMILIA NÚMERO TRES DE MURCIA

EDICTO

José Luis Escudero Lucas, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en demanda de divorcio, seguida en este Juzgado de Primera Instancia número Tres (Familia) de Murcia, bajo el número 0698/91, instado por don Ramón Oliva Sánchez, representado por el Procurador don Guillermo Martínez Torres, contra doña Francisca Corbalán Mulero en ignorado paradero, se emplaza por medio del presente edicto a la demandada Francisca Corbalán Mulero para que dentro del improrrogable término de veinte días hábiles, comparezca en dichos autos por medio de Abogado y Procurador y conteste a la demanda, previniéndole de que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Haciéndole saber que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Murcia, quince de mayo de mil novecientos noventa y uno.—El Secretario Judicial, José Luis Escudero Lucas.

Número 6218

INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE CARTAGENA

EDICTO

Doña Mª Dolores Planes Moreno, Magistrada Juez de Instrucción número Cuatro de Cartagena.

Hago saber: Que en los autos de juicio de faltas número 1.103/89, que se siguen en este Juzgado, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es del siguiente tenor literal:

Sentencia

En autos de juicio de faltas número 1.103/89, por la supuesta falta contra las personas, seguidos por atestado de la Comisaría de Policía.

Comparecen: Manuel Fernández Fernández, Pedro Navarro Navarro y Juan Francisco Sáez Rosa, las demás partes no comparecen a pesar de estar citadas, en legal forma.

Fallo

En atención a lo expuesto, este Juzgado por la autoridad que le confiere la Constitución de la nación española, decide: Absuelvo a Felipe Ruiz López, Pedro Navarro Navarro, Juan Francisco Sáez Ros, José Fernández Fernández, Antonio Fernández Torres, José Fernández Torres, Ana María Torres Muñoz y Manuel Heredia Heredia, por los hechos enjuiciados en las presentes actuaciones, declarando de oficio las costas procesales ocasionadas.

Dada en Cartagena a dieciséis de abril de mil novecientos noventa y uno.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabrá interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia, en el plazo de 24 horas, a contar desde la última notificación, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Manuel Heredia Heredia, sin domicilio conocido y su inserción en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", expido el presente en Cartagena a tres de mayo de mil novecientos noventa y uno.— El Magistrado Juez.— Ante mí, el Secretario.

Número 4758

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE MULA

EDICTO

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Mula.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Mula a veinticinco de enero de mil novecientos ochenta y nueve. Vistos por mí, don Joaquín de Domingo Martínez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia de Mula, en comisión, los presentes autos de juicio ejecutivo 106/83, promovidos por don Alonso Boluda Ruiz, representado por el Procurador don José Iborra Ibáñez, bajo la dirección del Letrado don José Palazón Gómez, contra doña Rafaela Bellido Martínez, declarada en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad; y...

Fallo

Que, declarando bien despachada la ejecución, debo mandar y mando que la misma siga adelante por todos sus trámites, recursos e instancias, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que se embarguen de la propiedad de los deudores doña Rafaela Bellido Martínez, y con su producto, cumplido y entero pago al ejecutante don Alonso Boluda Ruiz, de la cantidad de cuatrocientas treinta mil pesetas, importe del principal reclamado, más los intereses legales desde la fecha del principal reclamado, más los intereses legales desde la fecha de protesto y de las costas causadas y que se causen hasta que se efectúe dicho pago, a todo lo cual condeno expresamente a los demandados antes mencionados, a quienes, por su rebeldía, les será notificada esta sentencia en la forma establecida, a no ser que por la actora se inste en tiempo la notificación personal.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide la presente para que sirva de notificación en legal forma a la demandada doña Rafaela Bellido Martínez, en ignorado paradero.

Dado en Mula a treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y uno.— La Secretaria.

Número 6200

INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE CIEZA

EDICTO

Don Antonio Videras Nogueras, Juez de Instrucción número Uno de Cieza y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio de faltas con el número 261/90, por falta de hurtos de fruta, siendo denunciados don Alfonso Cortés Molina y doña Macarena Fernández García, se ha dictado la siguiente resolución cuya parte dispositiva dice:

Fallo

Que debo condenar y condeno a Alfonso Cortés Molina y Macarena Fernández García, como autores de la falta, ya definida, a la pena de dos días de arresto que cumplirán en su domicilio y a las costas si las hubiere.

Y para que sirva de notificación a don Alfonso Cortés Molina y Macarena Fernández García, se libra el presente que firmo y sello en Cieza a trece de mayo de mil novecientos noventa y uno.— El Juez.— La Secretaria.

Número 6219

INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE LORCA

Requisitoria

Apellidos y nombre del procesado: Francisco Oller Bonillo, titular del D.N.I., número 23.226.913; de profesión, no consta; hijo de Francisco y de Ana; natural de Francia; fecha nacimiento, 4-10-61; domiciliado últimamente en C/. Estación, 46, Cantoria, Almería.

Acusado del delito de apropiación indebida, en la causa diligencias previas 336/91, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción número Uno, con fin de recibirle declaración que le resulten, apercibiéndole de que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar.

En Lorca a diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y uno.— El Secretario.— Vº Bº: El Juez en provisión temporal.

Número 6220

INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE LORCA

Requisitoria

Apellidos y nombre del procesado: Carmelo Martínez Lara, titular del D.N.I., número 5.231.465; de estado, no consta; de profesión, no consta; hijo de Victoriano y de María Cruz; natural de Solana, Ciudad Real; fecha nacimiento, 31-10-60; domiciliado últimamente en Puerto de Mazarrón, Murcia.

Acusado del delito de malversación de caudales públicos, en la causa diligencias previas 663/86, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción número Uno, con fin de prestar declaración que le resulten, apercibiéndole de que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar.

En Lorca a diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y uno.— El Secretario.— Vº Bº: El Juez en provisión temporal.

Número 6202

INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

El Ilmo. Sr. don Jaime Giménez Llamas, Magistrado Juez de Instrucción número Uno de los de Murcia.

Hace saber: que en este Juzgado, se siguen diligencias de juicio de faltas 87/91P, por hurto.

Y siendo desconocido el domicilio de los denunciados Valentín Ortega Moreno y Luisa Navarro Moreno, con domicilio últimamente en carretera de Alicante, Km-3, Murcia, por el presente se le cita de comparecencia, para ante este Juzgado a la mayor brevedad posible a fin de citarle para asistir al acto de juicio oral que se celebrará el próximo día 24 de septiembre a las 10,10 horas de la mañana, haciéndole saber que caso de no comparecer en término de diez días, le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Dado en Murcia a seis de mayo de mil novecientos noventa y uno.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 6208

INSTRUCCIÓN NÚMERO DIEZ DE BILBAO

Cédula de notificación

En el juicio de faltas número 604/87, que se sigue en este Juzgado de Instrucción número Diez de los de Bilbao, antes Distrito Ocho, contra Haddi Mohamed, por sustracción, por la Magistrado Juez, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la villa de Bilbao a dos de abril de mil novecientos noventa y uno.

Doña María Teresa Román de la Cuesta Galdiz, Magistrado Juez titular del Juzgado de Instrucción número Diez de los de Bilbao, ha pronunciado en el nombre del Rey, la siguiente sentencia: En las actuaciones del juicio de faltas seguidas en este Juzgado, bajo el número 604/87, iniciado por sustracción en las que han sido partes: el Ministerio Fiscal, en ejercicio de la acción pública, y Manuel Alejandro Robles Fernández y Haddi Mohamed, cuyas circunstancias ya constan en autos, después de celebrado el juicio verbal correspondiente.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a Haddi Mohamed, con imposición de las costas del presente juicio de oficio si las hubiere.

Y para que sirva de notificación en forma a Haddi Mohamed, en la actualidad en paradero desconocido, y su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", expido el presente en Bilbao a veinte de mayo de mil novecientos noventa y uno.— La Secretaria.

Número 6203

PRIMERA INSTANCIA TOTANA

Cédula de citación

En virtud de acuerdo de este día, dictado por el Sr. Juez de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Totana (Murcia), en el juicio de faltas número 28/90, seguidos por hurto de naranjas, se ha acordado citar al Sr. Fiscal en representación de la acción pública y a: don Manuel Bermúdez Montoya y a doña María Vargas Jiménez, con domicilio en las 600 vi-

viendas, número 5-1º-B, de Cartagena, a don Miguel Vaca Cerco y a doña Isabel Cerco Vargas, con domicilio en C/. El Molino, número 8, de Cartagena, a fin de que el día 11 de septiembre de 1991 y hora de las 10,30 comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Silencio, 2, al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, con las pruebas de que intenten valerse, bajo apercibimiento a los mismos, que de no comparecer, sin causa justificada, les parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Totana a 13 de mayo de 1991.— El Secretario.

Número 6199

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TRES DE ORIHUELA (Alicante)

EDICTO

Doña Mª Ángeles Ruiz Olivas, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de Orihuela (Alicante).

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 1.380/87, se siguen actuaciones de juicio de faltas sobre daños en tráfico, en cuyas actuaciones ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Orihuela a diecinueve de abril de mil novecientos noventa y uno.

Vistos y examinados por doña Mª Ángeles Ruiz Olivas, Juez sustituta en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de esta ciudad y su partido, los presentes autos de juicio verbal de faltas, registrados con el número 1.380/87, en los que con el Ministerio Fiscal han intervenido como partes: don Ángel Vicente Navarro y don Francisco Jacobo Carrasco, constando en autos las circunstancias personales y teniendo en cuenta los siguientes:

Fallo

Que debo absolver y absuelvo de los hechos enjuiciados en las presentes actuaciones a don Francisco Jacobo Carrasco con declaración de las costas de oficio.

Y para que conste y su publicación el el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", sirva de notificación en legal forma a Ángel Vicente Navarro, actualmente en paradero desconocido, expido la presente en Orihuela a 6 de mayo de 1991.— La Juez.

Número 6255

DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

Doña María Ángeles Arteaga García, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Por medio del presente, hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado de mi cargo, signados al número 1.443-1.444/89, instados por A. Fernández Martín y otro, contra la Industrias Ros, S.L. y FOGASA, en acción sobre salarios, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, el día 28 de junio de 1991 y hora de las 10,25, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en Avenida de la Libertad, nº 8, 2º, de esta ciudad, a cuyo efecto deberán comparecer las partes con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada. Quedando citada para confesión judicial, con apercibimiento de tenerle por confeso y advirtiéndole que, según preceptúa el artículo 59 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral, las siguientes comunicaciones se harán en Estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos.

Y para que sirva de citación en forma a Industrias Ros, S.L., que últimamente tuvo su residencia en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado, se expide el presente para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", y su inserción en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Murcia a veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y uno.— La Secretaria, Mª de los Ángeles Arteaga García.

Número 6196

INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

El Ilmo. Sr. don Jaime Giménez Llamas, Magistrado Juez de Instrucción número Uno de los de Murcia.

Hace saber: que en este Juzgado, se siguen diligencias de juicio de faltas 79/90P, por amenazas.

Y siendo desconocido el domicilio del denunciado José Manuel Menéndez Velázquez, por el presente se le notifica la sentencia recaída en la causa anteriormente referenciada y que es del siguiente tenor literal:

En la ciudad de Murcia a trece de mayo de mil novecientos noventa y uno. El Ilmo. Sr. don Jaime Giménez Llamas, Magistrado de Instrucción número Uno de los de esta capital, habiendo visto el presente procedimiento seguido por amenazas, contra José Manuel Menéndez Velázquez..

Hechos probados

El día 3 de abril de 1990, Encarnación Párraga Hernández, presentó denuncia en la Comisaría de Policía de Alcantarilla, contra José Manuel Menéndez Velázquez, con el cual convive y tiene tres hijos, por hechos que pudieron ocurrir el día anterior y que no han sido declarados al no comparecer la denunciante a juicio para mantener la acción.

Fallo

Que declarando las costas de oficio, debo absolver y absuelvo a José Manuel Menéndez Velázquez, de los hechos origen de las presentes actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes previniéndoles de que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado, recurso de apelación en el plazo de veinticuatro horas. Siguen las firmas y rúbricas.

Dado en Murcia a 13 de mayo de 1991.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 6230

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Procurador don Francisco Aledo Martínez, en nombre y representación de Joaquín Castellar Gallego y otros, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Lorca de fecha 28 de febrero de 1991.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 518 de 1991.

Dado en Murcia, a 16 de mayo de 1991.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 6231

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Procurador don José María Torres Alesson, en nombre y representación de Carmen Lara Abellán, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución dictada con fecha 20-2-90, por el Director General del Instituto Nacional de Servicios Sociales.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 377 de 1991.

Dado en Murcia, a 21 de mayo de 1991.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 6232

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don Pedro Aparicio Gascón, en su propio nombre y representación, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acto administrativo de determinación de la nómina del mes de abril de 1989, del Excmo. Sr. Almirante Jefe del Departamento de Personal de la Armada.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 508 de 1991.

Dado en Murcia, a 21 de mayo de 1991.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 6233

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por la Procuradora doña María Eugenia Valero Lazaga, en nombre y representación de Josefa Rita Alarcón Morales, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Murcia en la sesión celebrada el día 8 de febrero de 1991.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 509 de 1991.

Dado en Murcia, a 14 de mayo de 1991.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 6234

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Letrado don Mario González Alzugaray, en nombre y representación de Sociedad Minera y Metalúrgica Peñarroya España, S.A., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra liquidaciones del Ayuntamiento de Mazarrón, sobre impuesto de tenencias de los terrenos de personas jurídicas en su modalidad de tasa de equivalencia de fecha 1 de febrero de 1991.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 507 de 1991.

Dado en Murcia, a 13 de mayo de 1991.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 6273

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Procurador don José María Jiménez Cervantes Nicolás, en nombre y representación de Agrilevante, S.A., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Murcia, de 21 de diciembre de 1990, en concepto de Canon de Regulación del Dominio Público Hidráulico.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 514 de 1991.

Dado en Murcia, a 15 de mayo de 1991.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 6274

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Letrado don Francisco Javier Barrilero Yarnoz, en nombre y representación de Pedro Montoro Marín y otros, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Demarcación de Costas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en concepto de reclamación de que se decretase la nulidad de las actuaciones llevadas a cabo por dicha Demarcación.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 516 de 1991.

Dado en Murcia, a 16 de mayo de 1991.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 6275

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Letrado don Hermógenes Abril Serrano, en nombre y representación de Informática Nobel Murcia, S.A., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo dictado por la Comisión de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar de 21 de febrero de 1991.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 521 de 1991.

Dado en Murcia, a 17 de mayo de 1991.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

Número 6545

ARCHENA

ANUNCIO

Sin perjuicio de las reclamaciones que durante ocho días puedan presentarse contra el pliego de condiciones para la adquisición de equipo informático, se anuncia el siguiente concurso:

Objeto. El suministro y puesta en funcionamiento sistema informático para el Centro de Servicios Sociales y seis Unidades de la Mancomunidad.

Precio máximo. 3.321.976 pesetas.

Plazo. La prestación objeto del contrato será realizada en el plazo de un mes desde la adjudicación definitiva.

Pago. Contra la entrega del material y su puesta en funcionamiento, previa presentación de factura por el adjudicatario.

Garantías. La provisional será de 54.830 pesetas; la definitiva de 109.660 pesetas.

Proposiciones. Se presentarán en Ayuntamiento de Archena, sede Mancomunidad, en horas de oficina hasta el día anterior al de la apertura de plicas.

Apertura. En Ayuntamiento de Archena, a las 14 horas del día siguiente a transcurridos veinte desde la publicación del concurso en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Archena, 18 de mayo de 1991.—El Presidente.

Número 6548

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL VALLE DE RICOTE ARCHENA

ANUNCIO

El Pleno de la Mancomunidad, en sesión del día 13 del actual, aprobó las bases que regirán en convocatoria para cubrir, por concurso, el puesto de trabajo laboral temporal de Coordinador de los Servicios de Protección Civil de los Ayuntamientos mancomunados, así como que unas y otra se publiquen en los Ayuntamientos que la constituyen y, en extracto, en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Los requisitos para participar son los exigidos por el artículo 135 del Real Decreto Legislativo 781/86 y en cuanto a la titulación la de técnico superior, medio o especialista.

Las solicitudes se dirigirán a la sede de la Mancomunidad, en el Ayuntamiento de Archena, siendo el plazo para su presentación de veinte días naturales, a partir del siguiente al en que aparezca publicada la presente convocatoria en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

La presente convocatoria que se publica, sus bases y los actos que se deriven de la misma podrán ser impugnados por los interesados en los casos y forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Archena, 18 de mayo de 1991.—El Presidente.

Número 6549

CARTAGENA

EDICTO

Por haber solicitado don Antonio Saura Rosique, licencia para instalación de cafetería, salón de té (expediente número 191/91), en calle Jorge Juan, número 42, Cartagena, se abre información pública por el plazo de diez días para que los interesados en este expediente puedan presentar las alegaciones que convenga a su derecho.

Cartagena, 10 de abril de 1991.—El Alcalde, P.D.

Número 6550

CARTAGENA

EDICTO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y uno, adoptó el acuerdo de someter nuevamente a información pública, el Plan Parcial Sector Los Nietos, promovido por don Eloy Celdrán Uriarte, en representación de «Urbanizadora Los Nietos, S.A.», en virtud de lo establecido en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento.

Lo que se hace público, haciendo constar que durante el plazo de un mes, a contar de la fecha de su publicación, las personas que lo deseen podrán examinar el expediente y formular las alegaciones que estimen pertinentes. Dicho planeamiento queda expuesto en la Sección de Urbanismo, Oficina de Información Urbanística, 3.ª planta amarilla, del nuevo edificio administrativo sito en calle Sor Francisca Armendáriz.

Cartagena, 31 de mayo de 1991.—El Concejal Delegado, Ginés García Paredes.

Número 6553

CARTAGENA

EDICTO

En la sesión ordinaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en veintiocho de abril de mil novecientos noventa y uno, se adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente el Plan Parcial Sector Los Ventorrillos, promovido por don Enrique Nieto Manzanares y otros.

Dicho planeamiento queda expuesto públicamente por plazo de un mes a contar de la fecha de su publicación en el nuevo edificio administrativo (oficina de Información Urbanística, 3.ª planta amarilla) durante el cual podrá ser examinado, a fin de que las personas interesadas puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes.

Cartagena, 28 de mayo de 1991.—El Concejal Delegado, Ginés García Paredes.

Número 6551

MURCIA

EDICTO

Habiendo solicitado Productos La Constancia, S.L., licencia para la apertura de almacén de envasado de especias, condimentos, pimentón, y aditivos, en camino Ancho de Monteagudo, s/n., Cabezo de Torres (expediente 503/91), se abre información pública para que, en plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia, 15 de abril de 1991.—El Teniente de Alcalde, Vicepresidente del Consejo de Gerencia.

Número 6516

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS VALLE DE RICOTE

El Pleno de la Mancomunidad de Municipios del Valle de Ricote, en sesión del día 4 de abril actual, acordó la aprobación de las siguientes:

BASES

Convocatoria de concurso-oposición para la contratación de un Director del Centro de Servicios Sociales de la Mancomunidad de Municipios del Valle de Ricote, como personal laboral de duración determinada, que ocupará plaza de nueva creación.

Primera. Objeto

La selección entre los aspirantes, mediante concurso-oposición, de un Director del Centro de Servicios Sociales de la Mancomunidad de Municipios del Valle de Ricote, para cubrir plazas de nueva creación.

Segunda. Régimen jurídico

A los contratados al tener la condición de personal laboral de duración determinada, le será aplicable la normativa laboral sobre contratación (Real Decreto 1989/84, de 17 de octubre y Real Decreto 1989/84, de 31 de octubre). También el convenio colectivo de la Comunidad Autónoma de Murcia, si no existiera normativa de igual carácter en la Entidad contratante, que comunicará al INEM la convocatoria y la contratación en cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/86, de 14 de marzo.

Tercera. Requisitos

Para poder ser admitido a la convocatoria, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español y tener cumplidos los 18 años de edad.

b) Poseer titulación de grado superior o medio.

c) No padecer enfermedad ni defecto físico que impida el desempeño de las funciones del puesto.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado, Comunidades Autónomas o Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Cuarta. Instancias y admisión de las mismas

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base anterior, se dirigirán al señor Presidente de la Mancomunidad y se presentarán en el Registro de esta (provisionalmente en el Ayuntamiento de Archena) durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al en que aparezca publicada la convocatoria en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». Con la instancia habrá de presentarse currículum y acreditación documental de méritos alegados para su valoración.

Expirado el plazo de presentación, el Presidente, mediante resolución, aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, con indicación de la causa de la exclusión y plazo para la subsanación de defectos que la motivaron, que se expondrá en el tablón de edictos de la Mancomunidad, concediéndose un plazo de diez días para reclamaciones.

La resolución indicará lugar y fecha del comienzo de la actuación del Tribunal.

Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas por la resolución que apruebe la lista definitiva que se publicará en la misma forma antedicha, pudiendo interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes.

Quinta. Comisión de selección de aspirantes

Quedará constituida:

Presidente y Secretario: los de la Mancomunidad.

Vocales:
—Un representante por cada Ayuntamiento Mancomunado y otro por cada una de las Consejerías de Servicios Sociales y de Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Se nombrará un suplente por cada uno de los miembros de la Comisión, que actuará en ausencia de los titulares.

El órgano no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros y su designación se hará pública en el tablón de anuncios.

Sexta. Comienzo y desarrollo del concurso oposición

Se desarrollará en primer lugar en fase de oposición, realizándose con posterioridad a la finalización de ésta la fase de concurso o valoración de méritos de los aspirantes.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor apreciados por la Comisión.

Séptima. Ejercicios de la oposición

A) El primero consistirá en la resolución, por escrito, de un supuesto práctico relacionado con las funciones y organización de los Centros de Servicios Sociales, propuesto por la Comisión de Selección, durante un máximo de dos horas.

B) El segundo, en explicar y defender oralmente el supuesto práctico desarrollado en el primer ejercicio, así como contestar a cuantas preguntas sean planteadas por el Tribunal en relación con el mismo.

Ninguno de los ejercicios será eliminatorio y serán calificados hasta un máximo de 5 puntos cada uno.

Octava. Méritos y valoración

Los concursantes podrán alegar como tales los académicos y los profesionales, los cuales serán justificados mediante certificación académica o certificado de la Administración o de la empresa.

Titulaciones; (máximo 30 puntos).
Superior: 10 puntos por título.
Media: 7 puntos por título.
Bachiller Superior: 3 puntos.

Por cada nota media de sobresaliente: por Licenciatura 5 puntos, por diplomatura o equivalente 2 puntos y por Bachiller Superior 1 punto.

Las puntuaciones de titulaciones superiores, anulan las de las inferiores restantes que tenga el opositor, no valorándose la titulación exigida para el puesto de trabajo.

Servicios y experiencias profesionales: (máximo 30 puntos).

Por cada año de servicio en funciones relacionadas con las del puesto de trabajo para el que se haya exigido igual o superior titulación:

Si el centro es público, 2 puntos. Si es privado, 1 punto.

Por cada curso o jornada de formación o prácticas sobre la materia de servicios sociales:

Realizado en Centro Público, 2 puntos; en privado, 1 punto.

La valoración resultante de los méritos alegados se verá incrementada con el resultado de la entrevista que la Comisión efectuará a los concursantes, la cual podrá ser valorada hasta un máximo de 40 puntos.

Novena. Propuesta del candidato y formalización del contrato

Terminada la calificación de los méritos de los aspirantes y elaborada relación con la puntuación obtenida, la Comisión formulará propuesta de contratación laboral temporal a favor del que haya obtenido mayor puntuación total, la cual efectuará la Presidencia. Si el propuesto renunciara se considerará efectuada la propuesta a favor del que le siga en puntuación.

Décima. Incidencias

Queda facultada la Comisión de Selección para resolver las dudas o incidencias que se produzcan en el proceso de selección y resolver sobre lo no previsto en las presentes bases.

Undécima. Presentación de documentos

El aspirante seleccionado deberá presentar en el plazo de veinte días las siguientes:

—Fotocopia compulsada del D.N.I.

—Certificado médico de no padecer limitaciones incompatibles con las funciones del puesto.

—Titulación exigida si no la tiene acreditada.

—Declaración jurada o promesa de no haber sido separado del servicio o estar inhabilitado.

Duodécima. Forma, efectos y duración de la contratación

La contratación del aspirante propuesto se efectuará con sujeción a lo no previsto en la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, mediante contrato de trabajo de duración determinada acogido al Real Decreto 1.991/84, de 31 de octubre. La forma del contrato será escrita y producirá efectos laborales. Su duración temporal será de 1 año con posibilidad de prórrogas anuales hasta completar los 3 años máximos.

Decimotercera. Relaciones laborales, condiciones de trabajo y retribuciones

Quedarán reguladas por el convenio colectivo para el personal laboral al servicio de la Comunidad Autónoma de Murcia, que será de aplicación siempre que no exista convenio o normativa propia en la Entidad Local contratante. A éfectos salariales, el contratado tendrá asignadas las retribuciones básicas y complementarias correspondientes al nivel y categoría laboral asignado por el referido convenio en función de la titulación exigida, sin que puedan exceder de las que establezca la Consejería de Servicios Sociales, excluida la cuota empresarial por Seguridad Social.

Decimocuarta. Recursos

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de las actuaciones de la Comisión de Valoración, podrá ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Archena, 8 de abril de 1991.—El Secretario.

Número 6517

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS VALLE DE RICOTE

El Pleno de la Mancomunidad de Municipios del Valle de Ricote, en sesión del día 4 de abril actual, acordó la aprobación de las siguientes:

BASES

Convocatoria de concurso-oposición para la contratación laboral temporal de tres Asistentes Sociales, un Auxiliar Administrativo, un Licenciado en Psicología a media jornada y un Licenciado en Derecho a media jornada, para el Centro de Servicios Sociales de la Mancomunidad de Municipios del Valle de Ricote.

Primera. Objeto

La selección entre los aspirantes, mediante concurso, de tres Asistentes Sociales, un Auxiliar Administrativo, un Licenciado en Psicología a media jornada y un Licenciado en Derecho a media jornada, para cubrir plazas de nueva creación.

Segunda. Régimen jurídico

A los contratados al tener la condición de personal laboral de duración determinada, le será aplicable la normativa laboral sobre contratación (Real Decreto 1989/84, de 17 de octubre y Real Decreto 1989/84, de 31 de octubre). También el convenio colectivo de la Comunidad Autónoma de Murcia, si no existiera normativa de igual carácter en la Entidad contratante, que comunicará al INEM la convocatoria y la contratación en cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/86, de 14 de marzo.

Tercera. Requisitos

Para poder ser admitido a la convocatoria, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español y tener cumplidos los 18 años de edad.

b) Poseer titulación de Diplomado en Trabajo Social o equivalente, para las plazas de Asistente Social; Graduado Escolar o equivalente, para la plaza de Auxiliar Administrativo; Licenciado en Psicología, para la citada plaza y Licenciado en Derecho igualmente para esta plaza.

c) No padecer enfermedad ni defecto físico que impida el desempeño de las funciones del puesto.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado, Comunidades Autónomas o Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Cuarta. Instancias y admisión de las mismas

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base anterior, se dirigirán al señor Presidente de la Mancomunidad y se presentarán en el Registro de ésta (provisionalmente en el Ayuntamiento de Archena) durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al en que aparezca publicada la convocatoria en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». Con la instancia habrá de presentarse currículum y acreditación documental de méritos alegados para su valoración.

Expirado el plazo de presentación, el Presidente, mediante resolución, aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, con indicación de la causa de la exclusión y plazo para la subsanación de defectos que la motivaron, que se expondrá en el tablón de edictos de la Mancomunidad, concediéndose un plazo de diez días para reclamaciones.

La resolución indicará lugar y fecha del comienzo de la actuación del Tribunal.

Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas por la resolución que apruebe la lista definitiva que se publicará en la misma forma antedicha, pudiendo interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes.

Quinta. Comisión de selección de aspirantes

Quedará constituida:

Presidente y Secretario: los de la Mancomunidad.

Vocales:

—Un representante por cada Ayuntamiento Mancomunado y otro por cada una de las Consejerías de Servicios Sociales y de Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Se nombrará un suplente por cada uno de los miembros de la Comisión, que actuará en ausencia de los titulares.

El órgano no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros y su designación se hará pública en el tablón de anuncios.

Sexta. Méritos y valoración

Los concursantes podrán alegar como tales los académicos y los profesionales, los cuales serán justificados mediante certificación académica o certificado de la Administración o de la empresa.

Titulaciones; (máximo 30 puntos).
Superior: 10 puntos por título.
Media: 7 puntos por título.
Bachiller Superior: 3 puntos.

Por cada nota media de sobresaliente: por Licenciatura 5 puntos, por diplomatura o equivalente 2 puntos y por Bachiller Superior 1 punto.

Las puntuaciones de titulaciones superiores, anulan las de las inferiores restantes que tenga el opositor, no valorándose la titulación exigida para el puesto de trabajo.

Servicios y experiencias profesionales: (máximo 30 puntos).

Por cada año de servicio en funciones relacionadas con las del puesto de trabajo para el que se haya exigido igual o superior titulación:

Si el centro es público, 2 puntos. Si es privado, 1 punto.

Por cada curso o jornada de formación o prácticas sobre la materia de servicios sociales:

Realizado en Centro Público, 2 puntos; en privado, 1 punto.

La valoración resultante de los méritos alegados se verá incrementada con el resultado de la entrevista que la Comisión efectuará a los concursantes, la cual podrá ser valorada hasta un máximo de 40 puntos.

Séptima. Propuesta del candidato y formalización del contrato

Terminada la calificación de los méritos de los aspirantes y elaborada relación con la puntuación obtenida, la Comisión formulará propuesta de contratación laboral temporal a favor del que haya obtenido mayor puntuación total, la cual efectuará la Presidencia. Si el propuesto renunciara se considerará efectuada la propuesta a favor del que le siga en puntuación.

Octava. Incidencias

Queda facultada la Comisión de Selección para resolver las dudas o incidencias que se produzcan en el proceso de selección y resolver sobre lo no previsto en las presentes bases.

Novena. Presentación de documentos

El aspirante seleccionado deberá presentar en el plazo de veinte días las siguientes:

—Fotocopia compulsada del D.N.I.

—Certificado médico de no padecer limitaciones incompatibles con las funciones del puesto.

—Titulación exigida si no la tiene acreditada.

—Declaración jurada o promesa de no haber sido separado del servicio o estar inhabilitado.

Décima. Forma, efectos y duración de la contratación

La contratación del aspirante propuesto se efectuará con sujeción a lo no previsto en la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, mediante contrato de trabajo de duración determinada acogido al Real Decreto 1.991/84, de 31 de octubre. La forma del contrato será escrita y producirá efectos laborales. Su duración temporal será de 1 año con posibilidad de prórrogas anuales hasta completar los 3 años máximos.

Undécima. Relaciones laborales, condiciones de trabajo y retribuciones

Quedarán reguladas por el convenio colectivo para el personal laboral al servicio de la Comunidad Autónoma de Murcia, que será de aplicación siempre que no exista convenio o normativa propia en la Entidad Local contratante. A efectos salariales, el contratado tendrá asignadas las retribuciones básicas y complementarias correspondientes al nivel y categoría laboral asignado por el referido convenio en función de la titulación exigida, sin que puedan exceder de las que establezca la Consejería de Servicios Sociales, excluida la cuota empresarial por Seguridad Social.

Duodécima. Recursos

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de las actuaciones de la Comisión de Valoración, podrá ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Archena, 8 de abril de 1991.—El Secretario.